



En operativo de control urbano decomisan 14 chazas de ventas estacionarias que permanecían cerradas
Secretario de Control Urbano rechaza 'toma' de oficinas en protesta contra los operativos.
La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público decomisó en la noche del lunes 14 chazas que durante los últimos 22 días permanecieron cerradas y por ende nadie ejerció en ellas actividad comercial alguna. La acción administrativa se ejecutó luego de verificar los compromisos incumplidos por parte de algunos vendedores estacionarios del sector de la Plaza de San Nicolás recién reubicados de manera provisional por efecto de las obras civiles del proyecto de Peatonalización del Centro Histórico.

CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 004 de 2016 (Julio 16 de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y SE CONFORMA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL (CPL) DE LA LOCALIDAD DE SUR ORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO LOCAL 007 de 2016 (30 de Julio de 2016)	8
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, DE LA LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINÁMICA FUNCIONAL"	
ACUERDO LOCAL 009 de 2016 10 de agosto de 2016	32
"POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DISTRITAL 0013 DE JULIO 13 DE 2016; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA LA FORMULACION, ELABORACION, PRESENTACION, APROBACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA LOCALIDAD, SE ESTABLECEN TERMINOS PARA LA CONVOCATORIA, INTEGRACION E INSTALACION DEL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE DICTAN OTRAS NORMAS".	
ACUERDO LOCAL 010 de 2016 (10 de agosto de 2016).....	39
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE LOCAL, PARA SU REGLAMENTACION E IMPLEMENTACION".	
DECRETO N° 0618 DE 2016 (16 de agosto de 2016)	41
"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES."	
DECRETO No. 0645 DE 2016 (25 de agosto de 2016)	46
POR EL CUAL SE CLASIFICAN COMO SUBNORMALES ALGUNOS SECTORES DE BARRIOS Y ÁREAS RURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
DECRETO LOCAL No. 002 DE 2016 (26 de agosto de 2016).....	49
POR EL CUAL SE CLASIFICAN COMO SUBNORMALES ALGUNOS SECTORES DE BARRIOS Y ÁREAS RURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
ACUERDO No. 0024 DE 2016 (29 de agosto de 2016)	52
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE REALIZAR LOS PROYECTOS DE: "CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE BALONCESTO ELIAS CHEGWIN) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y "CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE FUTBOL ROMELIO MARTINEZ) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018"	
DECRETO LOCAL N° 005 de 2016 (29 de agosto de 2016).....	54
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTALA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL (CPL) DE LA LOCALIDAD DE SUR ORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2016-2019"	
DECRETO No. 0687 DE 2016 (30 de agosto de 2016)	57
POR EL CUAL SE DECLARA LA TARDE CÍVICA DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON OCASIÓN DEL ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO ENTRE LAS SELECCIONES DE COLOMBIA Y VENEZUELA POR LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL RUSIA-2018.	

DECRETO LOCALIDAD SUR ORIENTE

DECRETO LOCAL N° 004 de 2016

“Por medio del cual se convoca y se conforma el consejo de planeación local (CPL) de la Localidad de Sur Oriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

**EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR-ORIENTE
DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial por la Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013, Acuerdo 13 de 26 de julio de 2000 del Distrito de Barranquilla, Acuerdo 017 de 2002 del Concejo Distrital de Barranquilla, Acuerdo del Concejo Distrital 0013 de 2016 del Distrito de Barranquilla y el Acuerdo JAL No. 008 de Julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el Acuerdo 13 de 26 de julio de 2000, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital.

Que el citado Acuerdo determinó que los Consejos de Planeación Local tienen naturaleza de ente consultivo y son instancia de Planeación en la localidad, estableciendo los sectores que deben tener asiento en el mismo.

Que a través del Acuerdo 017 de 2002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...”mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo JAL No. 008 de Julio 21 de 2016, establece:

Artículo 2° CONFORMACION: El Consejo de Planeación Local estará conformado por miembros reconocidos ante la JAL Sur-Oriente y la Alcaldía Local.

Artículo 8° CONVOCATORIA: Los representantes de las asociaciones,

organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía local.

Local del Sur Oriente dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria. Además podrán incorporarse delegados de otros sectores y organizaciones sociales no incluidas en el presente Acuerdo.

Que corresponde al Alcalde Local del Sur Oriente convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes que integrarán el Consejo de Planeación Local.

PARAGRAFO: En el período de gobierno territorial que inicia en el año 2016, el Alcalde local Sur Oriente deberá convocar la conformación del Consejo de Planeación Local dentro de los ocho (8) días siguientes de la fecha de la sanción del presente acuerdo.

Que para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad.

Que se considere la creación, de manera definitiva, de una Comisión Especial de asesores, con carácter decisorio, dentro del Consejo de Planeación Local Sur Oriente que actuará, como instancia última, en la reconsideración, definición y aprobación de aquellos programas o proyectos que no resultaren aprobados por el Consejo de Planeación Local Sur Oriente, pero que se estima son de especial interés prioritario para las comunidades. Esta Comisión Especial de Asesores estará conformada por el designado entre el Alcalde Local y la Junta Administradora Local Sur Oriente y un representante de las organizaciones de base legalmente reconocida en el Consejo de Planeación Local del Sur Oriente.

Que una vez integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a instalarlo de manera inmediata.

Que la ley 1617 de 2013 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES” en su Artículo 51, establece: “Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.”

En merito de lo anterior

Decreta:

ARTÍCULO 1º: Convocar: Se convoca a cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad de Sur Oriente, por un medio reconocido de información masiva para el día 26 de julio de 2016 al Consejo de Planeación Local del Sur Oriente; recibiendo en la sede de la Alcaldía local de Sur Oriente Calle 19 # 5-23 del Barrio Simón Bolívar, a los distintos miembros que van a conformar el consejo de planeación local; así:

Asociación de Juntas de Acción Comunal Dos (2) representantes titulares de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Sur Oriente (Asocomunal Sur Oriente)
Asociación de Padres de Padres de Familia dos (2) representantes, un (1) titular y otro (1) suplente de las organizaciones de padres de familia.

Organizaciones juveniles tres (3) representantes un (1) titular y dos (2) suplentes de las organizaciones juveniles.

Rectores de establecimientos educativos, Dos (2) rectores (as) de las instituciones educativas distribuidos así. Uno (1) por el sector oficial y otro (1) por el sector privado. Ambos serán representantes titulares.

Organizaciones de comerciantes. Un (1) representante de los comerciantes que forme parte de un establecimiento comercial que se ubique en el Sur Oriente.

Organizaciones industriales. Un (1) representante de los industriales que forme parte de una empresa industrial que se ubique en el Sur Oriente.

Representantes De Establecimientos De Salud Pública De La Localidad.

Organizaciones no gubernativas. Dos (2) representantes, uno (1) titular que debe ser una mujer y otro suplente, de la ONG con presencia en el Sur Oriente.

Organizaciones ambientales. Dos (2) representantes (1) titular y otro suplente de las organizaciones ambientales del Sur Oriente.

Organizaciones culturales. Dos (2) representantes (1) titular y otro suplente de las organizaciones culturales del Sur Oriente.

Organizaciones de Adulto Mayor y/o Pensionados. Dos (2) uno titular y otro (1) suplente de las organizaciones de Adulto Mayor del Sur Oriente.

Organizaciones Deportivas. Dos (2) uno (1) titular y otro suplente de las organizaciones deportivas del Sur Oriente.

Representantes de supervisores y Núcleos pertenecientes a las UNALES de la localidad. Dos (2) uno (1) titular y otro suplente.

Secretaria de Planeación Distrital. Uno (1)

Secretaria de Hacienda Distrital, Uno (1)

PARAGRAFO - 1: Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local del Sur Oriente dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria. Además podrán incorporarse delegados de otros sectores y organizaciones sociales no incluidas en el presente Acuerdo.

Los requisitos necesarios para poder postularse al Consejo de Planeación Local son los siguientes:

- *. Carta de la organización enunciando la persona delegada.
- *. Copia de la personería jurídica, del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la organización, o certificación de aval expedida por una organización social y comunitaria o por representante de la entidad o institución.
- *. Copia de la cédula de ciudadanía del delegado de la organización al proceso de elección del Consejo de Planeación Local.
- *. Acta de delegación para juntas de acción comunal y Consejo Titular.

Que corresponde al Alcalde Local del Sur Oriente convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes que integrarán el Consejo de Planeación Local.

PARAGRAFO -2: En el período de gobierno territorial que inicia en el año 2016, el Alcalde local Sur Oriente deberá convocar la conformación del Consejo de Planeación Local dentro de los ocho (8) días siguientes de la fecha de la sanción del presente acuerdo.

Que para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad.

Que se considere la creación, de manera definitiva, de una Comisión Especial de asesores, con carácter decisorio, dentro del Consejo de Planeación Local Sur Oriente que actuará, como instancia última, en la reconsideración, definición del visto bueno de aquellos programas o proyectos que no resultaren aprobados por el Consejo de Planeación Local Sur Oriente, pero que se estima son de especial interés prioritario para las comunidades. Esta Comisión Especial de Asesores estará conformada por el designado entre el Alcalde Local y la Junta Administradora Local Sur Oriente y un representante de las organizaciones de base legalmente reconocida en el Consejo de Planeación Local del Sur Oriente.

Que los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un período de Dos (2) años para lograr mayor concurso de la sociedad.

Que una vez integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a instalarlo de manera inmediata.

Funciones inherente al Consejo de Planeación Local.

*Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad. También tendrán las siguientes:

*Propender alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.

Atribuciones del Consejo de Planeación Local:

*Darse su propio reglamento.

*Dividir el territorio de la localidad en sectores para realizar los Cabildos Locales y fijar su metodología.

PARAGRAFO - 3: Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local del Sur Oriente y el Presidente de la Junta Administradora Local del Sur Oriente.

Que los Cabildos locales o Encuentros ciudadanos se constituyen en la oportunidad para que la ciudadanía interaccione con las autoridades locales, en torno al análisis y definición de los planes, programas y líneas de inversión que deban priorizarse en la localidad Sur Oriente.

Que el PDL guardara concordancia con el PDD en los aspectos de legalidad. Cumplimiento, alcance, atribuciones, capacidad económica entre otros de acuerdo a los principios constitucionales y de ley

Que es deber de la Junta Administradora Local Sur Oriente darle facultades al Alcalde Local para que reglamente el presente Acuerdo expidiendo los Decretos Locales necesarios que permitan el cumplimiento de la anterior normatividad.

PARAGRAFO - 4: Incorpórese las siguientes organizaciones en la Localidad del Suroriente, mediante decisión de la Junta Administradora Local; teniendo en cuenta que esta corporación quiere ser incluyente ante estas organizaciones sociales que existen y laboran dentro de nuestra localidad, así:

Organizaciones de comunidades LGTBI Un (1) representante.

Organizaciones afro descendientes, étnicas o negritudes. Dos (2) un (1) titular y otro suplente

Organizaciones de la Mujer o de identidad de Género Dos (2) un (1) titular y otro suplente que se ubiquen en la localidad Sur Oriente.

Asociaciones de transportadores Dos (2) un (1) titular y otro suplente que se ubiquen en la localidad Sur Oriente.

Asociaciones o ligas de usuarios de las entidades prestadoras de los servicios de salud. Dos (2) representantes, un (1) titular y otro (1) suplente que formen parte de entidades prestadoras de salud ubicadas en la localidad Sur Oriente.

Organizaciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración. Dos (2) representantes (1) titular y otro (1) suplente con presencia en el Sur Oriente.

Organizaciones de discapacitados. Dos (2) representantes uno (1) titular y otro suplente de las organizaciones de discapacitados del Sur Oriente.

Representantes de los distintos espacios locales como asociaciones de usuarios y expresiones sociales culturales, y organizaciones de víctimas de convivencia y de

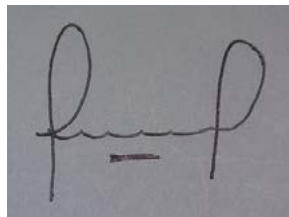
paz no incluidas en el presente Acuerdo con presencia, vigencia y trabajo social.

ARTICULO 2°: PUBLICAR, este Decreto Local en la GACETA DISTRITAL, acuerdo con el artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 12°: Este Decreto Local rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de Julio de 2016.



ARIEL CAMARGO CALVO

ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL
DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ACUERDO LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

República de Colombia
LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

ACUERDO LOCAL 007 de 2016
30 de Julio de 2016

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, DE LA LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINÁMICA FUNCIONAL”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 136 DE 1994, DE LA LEY 1617 DE FEBRERO 05 DEL 2013, EL ARTICULO 318 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LOS ACUERDOS 017 DE 2002 Y 006 DE 2006 EMANADOS DEL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ACUERDA**TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO 1.****CAMPO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1. **OBJETO.** El presente reglamento tiene como objeto organizar el funcionamiento interno de la Junta Administradora Local.

Artículo 2. **PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.** En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento, se tendrán en cuenta los principios de celeridad y corrección formal de los procedimientos que servirán para impulsar el desarrollo de las labores de la Junta Administradora Local del Sur Occidente.

Artículo 3. **REGLA DE LAS MAYORÍAS.** El reglamento debe aplicarse de forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento la justicia y el bien común.

Artículo 4. **REGLA DE LAS MINORÍAS.** El reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresarse tal como lo determina la constitución.

CAPÍTULO 2.**PRINCIPIOS RECTORES QUE ORIENTAN LA ACTIVIDAD DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.**

Artículo 5. **PRINCIPIOS GENERALES.** La Junta Administradora Local del Sur Occidente De Barranquilla desarrollará su función basándose en el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, y, se regirá por los **PRINCIPIOS** constitucionales y legales de Moralidad, Transparencia, Publicidad, Igualdad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Coordinación y Complementariedad.

Artículo 6. **DIRECTRICES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos similares o procedimientos semejantes; y de manera especial, se consultará el reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y/o la Ley 5º Reglamento Interno del Congreso de la República.

CAPÍTULO 3. NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES

Artículo 7. **NATURALEZA.** La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE. De conformidad con la Constitución, es una Corporación administrativa de elección popular, conformada por quince (15) miembros

denominados Edilesas y Ediles, con base, a lo reglamentado por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, y en lo dispuesto en la parte final del artículo 43 de la Ley 1617 de 2013, que ordena que el número máximo de ediles, que conforman las Localidades es de 9 a 15, en tanto, estará bajo la dirección y colaboración del Alcalde Distrital y Local, en concertación y colaboración con el Concejo Distrital y las asociaciones legales constituidas desarrollaran actividades a favor de la comunidad dentro de la respectiva Localidad. En virtud de ello, es la primera autoridad política de la Localidad.

Artículo 8. **ATRIBUCIONES.** La **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUROCCIDENTE** ejerce las atribuciones, funciones y competencias en materia normativa, de promoción de la participación ciudadana establecidas en la Constitución Política, en el artículo 42 de la ley 1617 de 2013, y las atribuciones especiales en el artículo 46 ibídem, es decir, de las atribuciones de las juntas

ATRIBUCIONES ESPECIALES

1. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades Nacionales y Distritales.
2. Preservar y hacer respetar, de conformidad con la Constitución y la ley, el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo Local, destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el concejo distrital. El recaudo de estos derechos estará a cargo de la administración distrital.
3. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad del Sur Occidente.
4. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran, de conformidad con en Art. 42. Núm. 9, Ley 1617 de 2013.
5. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y en la elaboración y ejecución del presupuesto distrital.
6. Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
7. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.
8. Presentar al concejo distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde distrital.
9. Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.
10. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde distrital.

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.

1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas y el Plan General de Ordenamiento Físico del Distrito, previa audiencia ~e las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde distrital

Artículo 9. **PROHIBICIONES.** En conformidad con lo establecido artículo catorce (47) de la ley 1617 del 2013 la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUR OCCIDENTE** no podrá hacer lo siguiente:

1. Crear cargos o entidades administrativas.
2. Inmiscuirse por cualquier medio en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
3. Dar destinación diferente, a la del servicio público, a los bienes y rentas distritales.
4. Condonar deudas a favor del distrito.
5. Imponer a los habitantes de la localidad, sean domiciliados o transeúntes, gravámenes o contribuciones en dinero o exigirles servicios que no están autorizados por la ley o por acuerdos distritales.
6. Decretar honores y ordenar que se erijan estatuas, bustos y otros monumentos u obras públicas conmemorativos a costa del erario.
7. Decretar a favor de personas o entidades de derecho privado donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos conforme a las normas preexistentes.
8. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
9. Conceder exenciones o rebajas de impuestos o contribuciones.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JAL

CAPÍTULO 1. DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

Artículo 10. DEFINICIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Conforme a lo establecido en la ley 974 de 2005 los miembros de la Junta Administradora Local elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen y pertenecerán exclusivamente a una bancada, y deberán actuar como tal, consultando la justicia y el bien común, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de su partido o movimiento político ciudadano.

PARÁGRAFO: Al inicio de las primeras sesiones ordinarias, cada bancada radicará ante la Mesa Directiva una copia de cómo ha decidido funcionar al interior de la Corporación, indicando además quien será su vocero y cuál será su período.

Artículo 11. DECISIONES. Cuando una bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar según su criterio individual por tratarse de asuntos de conciencia, se deberá radicar copia del acta respectiva ante la Mesa Directiva de la Corporación en un término no mayor de tres días (3) después de tomada la decisión.

Artículo 12. VOCEROS. Para los proyectos de ACUERDO LOCALES de iniciativa de la administración, cada bancada designará un vocero quien deberá pertenecer a la Comisión en la cual se adelantará el primer debate de la iniciativa. La bancada podrá designar otro vocero para el segundo debate. La bancada deberá oficializar su vocero ante la Mesa Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la radicación del proyecto. Las bancadas podrán designar voceros para temas especiales, los cuales deberán ser comunicados en un término no mayor de tres (3) días a la Mesa Directiva de la Junta Administradora.

Artículo 13. JUNTA DE VOCEROS. Es la reunión de los voceros de todas las bancadas, convocada oficialmente por el presidente de la Corporación, para efectos de programar el trámite de Proyectos de ACUERDO LOCAL o proposiciones de control político que por su importancia requiera de un tratamiento especial para asegurar el orden en la Corporación, así como la efectividad en el cumplimiento de sus deberes misionales y para atender circunstancias graves que afectan el funcionamiento de la Junta Administradora Local, o pongan en peligro la legalidad de sus actos

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.

Artículo 14. COMPOSICIÓN. La **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUR OCCIDENTE**, tendrá una

estructura de control que facilite el ejercicio de la función legal y normativas estructura orgánica está integrada por la Plenaria, la Mesa Directiva y las Comisiones Permanentes.

Artículo 15. DIGNATARIOS. Son dignatario de la mesa directiva: El Presidente, El Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y el Secretario elegidos por la Plenaria de la Corporación para períodos fijos de un año, Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO 1. Los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un periodo de un año y no podrán reelegirse para dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva. Los Vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo Presidente, (Art 28 de la ley 136 de 1994)

Artículo 16. MESADIRECTIVA. La Mesa Directiva de la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUROCCIDENTE** es el órgano de dirección y administración.

Artículo 17. INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUR OCCIDENTE. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá dentro de los primeros cinco (5) días calendario en las últimas sesiones ordinarias de cada año. La Plenaria de **LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUROCCIDENTE** integrará y elegirá para períodos fijos de un año calendario la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local y las Comisiones Permanentes. Después de instaladas las primeras sesiones ordinarias la Corporación podrá conformar las Comisiones Permanentes y elegir las Mesas Directivas de las mismas.

PARÁGRAFO 2. Las minorías tendrán participación en las Mesas Directivas de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUROCCIDENTE. La Mesa Directiva de La **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUROCCIDENTE** ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar por medio de acuerdos las labores de la Corporación, Velar por el ordenado y eficaz funcionamiento de la Corporación.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes, velar por su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Presidir las sesiones ordinarias y las reglamentarias semanales de la corporación y elaborar con anticipación el orden del día y los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria.
4. Representar a la junta administradora local, ante el organismo poder público, Concejo Distrital, en todos los actos públicos privados y en donde su presencia sea requerida.
5. Elaborar proyectos de ACUERDO y someterlo a aprobación de la corporación cuando lo estime conveniente.
6. Actuar como comisión de justicia para los efectos de las aplicaciones de sanciones según el caso.
7. Impulsar el acondicionamiento e implementación necesarios para el normal desarrollo de las sesiones y actividades de la corporación prevista en la ley.
8. Presentar informe de gestión del periodo el cual será consolidado por el funcionario designado como secretario de la Corporación.

Artículo 19. ELECCIÓN DE PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO. Será presidente de la Corporación, el Edil o Edilesa que obtenga la mayoría simple de los votos de los Ediles o Edilesas asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo en la misma sesión entre los candidatos empatados. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARÁGRAFO. Igual procedimiento se llevará a cabo para elegir los Vicepresidentes y Secretarios.

Artículo 20. POSESIÓN DEL PRESIDENTE. El presidente saliente, posesionará al presidente entrante tomándole el juramento. El nuevo presidente deberá jurar cumplir bien y fielmente con las funciones propias encomendadas en la Corporación, dentro del marco de la Constitución, las leyes y los acuerdos distritales y locales. Igualmente,

debe mencionar que su misión estará dirigida a llevar la representación de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUROCCIDENTE con la dignidad, ecuanimidad y equidad propias del cargo.

PARÁGRAFO 1. Igual procedimiento se llevará a cabo por el presidente para la posesión de los vicepresidentes y secretario de la Mesa Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. Igual procedimiento y normatividad para elegir el presidente y los vicepresidentes de las Comisiones Permanentes.

Artículo 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Además de las indicadas por el artículo 318 de la Constitución Nacional, en la Ley 1617 de 2013, y en los acuerdos Distritales, Emanados del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla.

1. Exigir que las Comisiones Permanentes, transitorias o accidentales desarrollen su normal desempeño, con prontitud y cumplimiento.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora Local, elaborado con anticipación el orden del día.
3. Velar porque las mesas directivas de cada comisión presenten los informes debidos conforme al presente reglamento.
4. Mantener las relaciones de la Corporación con el Gobierno Distrital, el Alcalde Local, y las demás Junta Administradoras Local
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden y decidir las cuestiones que acerca de él se susciten.
6. Cuidar que las Edilesas y Ediles concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo a los ausentes.
7. Pedir a las oficinas Públicas, a nombre de la Junta Administradora Local, los documentos que se requiera o que se soliciten por los Ediles.
8. Pedir a los Presidentes de las comisiones que cumplan con las tareas asignadas y que presenten los informes que se les hayan encargado, cuando concluya el término señalado.
9. Presentar informe a la Junta Administradora Local sobre su gestión al retirarse de la Presidencia.
10. Asignar los proyectos de Acuerdos Locales, presentados por los Ediles o Edilesas designándoles los respectivos ponentes.
11. Notificar al Edil o Edilesa afectado de las sanciones que por violación de este reglamento o del régimen de bancadas le hayan sido impuestas por la Subcomisión de Ética o el respectivo partido.
12. Desempeñar las demás funciones contempladas en la Constitución y en la Ley.

Artículo 22. Contra las decisiones del presidente se podrá interponer el recurso de reposición quien deberá resolverlo él mismo, en la sesión respectiva y el de apelación ante la Junta Administradora Local en pleno, el cual deberá resolverse en la sesión inmediatamente siguiente al día que se presentó la apelación, de tal modo, que la JAL en pleno, con el voto mayoritario de los Ediles, podrá revocarlas, modificarlas o ratificarlas. Contra las decisiones de la Junta Administradora Local, no procederá ningún recurso.

Artículo 23 FALTA ABSOLUTA Y TEMPORAL DEL PRESIDENTE. La falta absoluta del Presidente de la Junta Administradora Local determina nueva elección por el resto del período. La falta temporal será suplida por el primer Vicepresidente, si faltare el presidente y el primer vicepresidente en una misma reunión o sesión, ejercerá la presidencia el segundo vicepresidente o en su defecto si no fuera posible, por un Edil o Edilesa de acuerdo con el orden alfabético de su apellido.

Artículo 24. FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA JAL. Son algunas funciones del Vicepresidente.

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. colaborar al presidente en el cumplimiento de las leyes, los acuerdos y el presente reglamento

3. Asistir al Presidente cuando éste lo requiera en las labores propias de la Corporación.
4. Cumplir las funciones que el Presidente o la Junta Administradora Local le confiera y las demás que se señalen en el reglamento.

Artículo 25. FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA JAL. Son algunas funciones del Vicepresidente.

1. Reemplazar al vicepresidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. coordinar las labores de las comisiones creadas en la Junta Administradora Local con la colaboración del Primer Vicepresidente
3. Asistir al Presidente cuando éste lo requiera en las labores propias de la Corporación.
4. las demás que determine el reglamento y las que le asigne el presidente.

Artículo 26. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA Son funciones de la Secretaría de La Junta Administradora Local de SUROCCIDENTE:

1. Coordinar a todos los funcionarios asignados a la misma.
2. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
3. Resolver las peticiones y el suministro de información que requieran las autoridades locales, las comunidades y demás entes oficiales en asuntos propios de su competencia; previa aprobación del Presidente de la corporación o de la Comisión respectiva.
4. Redactar cartas, y notas oficiales sobre asuntos de su competencia, dándole el máximo apoyo a los Ediles.
5. Adoptar las recomendaciones formuladas por la Mesa Directiva en relación con la organización de la documentación, registro y manejo de la información de la Corporación o de la respectiva Comisión;
6. Establecer los mecanismos para el desarrollo de las acciones de relatoría, corrección, publicación;
7. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de cada Mesa Directiva;
8. Dirigir y coordinar la publicación de diarios y demás documentos que expida la Corporación y que requieran de este trámite;
9. Llevar el registro de asistencia a sesiones por parte de los Ediles, certificar su asistencia para efecto del reconocimiento y pago de Honorarios, leer las actas, proyectos de ACUERDO, proposiciones, comunicaciones y demás documentos que así le soliciten los Ediles;
11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de ACUERDO LOCALES y darle el trámite correspondiente;
12. Certificar sobre lo que aparezca registrado en los documentos existentes en la secretaría.
13. Hacer de secretario en todas las reuniones que el presente reglamento estipule.
14. Dar apoyo en todas las áreas a los ediles que lo requieran o lo necesiten.
15. Cumplir las demás funciones que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Parágrafo: CERTIFICACIONES. Cuando la Secretaría General o de Comisión expida alguna certificación, lo hará solamente con base en documentos que reposen en la respectiva Comisión o en la Corporación y deberá ser autorizado por escrito por el presidente.

Artículo 27. PLENARIA. La plenaria de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUR OCCIDENTE está conformada por la totalidad de Edilesas y Ediles de la Corporación y les corresponde aprobar, rechazar o negar en segundo debate los proyectos de ACUERDOS LOCALES, realizar los debates de control político, la conformación de la terna para Alcalde local y del corregidor del Corregimiento de Juan Mina, y la toma de decisiones en los

temas macros de la Localidad que no sean atribución de las Comisiones Permanentes. La Plenaria elige un órgano de dirección y administración, denominado Mesa Directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUROCCIDENTE.

Parágrafo. Para la conformación de la terna para elegir el Alcalde Local o corregidor, la plenaria de los ediles, podrán elegirlos por ternas o por listas, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 581 de 2000, cuando se trate por terna, debe incluirse el nombre de una mujer, pero cuando se designe por lista, se incluirán los nombres de los hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

De los recursos ante la PLENARIA. Las decisiones políticas del Presidente de la Junta Administradora Local son apelables ante la plenaria de la Corporación, y deberán resolverse en la sesión inmediatamente siguiente al día en que se presentó la apelación.

Artículo 28. COMISIONES ACCIDENTALES. Son Comisiones Accidentales aquellas ordenadas por el Presidente de la Junta Administradora Local o de cada una de las Comisiones Permanentes conformadas para cumplir un objeto pronto y específico, y a ellas corresponde:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la Localidad en sus diferentes aspectos. Tales comisiones deberán presentar a la plenaria o a la respectiva Comisión informe escrito de su labor o gestión;
2. Escutar el resultado de las votaciones;
3. Recibir personalidades que invite la Junta Administradora Local;
4. Desplazarse de urgencia a algún lugar de la localidad cuando las circunstancias lo ameriten;
5. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Local a los Proyectos de ACUERDO
6. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

Parágrafo: La Edilesa o Edil coordinador rendirá un informe escrito del trabajo que le haya sido encomendado a la comisión accidental. Si hubiere desacuerdo en el informe a rendir, podrán presentarse varios informes con la firma de los Ediles o Edilesas responsables.

Artículo 29. COMISIONES PERMANENTES. Cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a los asuntos definidos por la Corporación. Les corresponde estudiar y aprobar los proyectos de ACUERDO en primer debate. Según su contenido, los estudia la Comisión respectiva; oírán a las organizaciones cívicas sociales y comunitarias, así como a las ciudadanas y ciudadanos residentes en la localidad que deseen opinar sobre proyectos de ACUERDO en trámite.

Parágrafo: Habrá rotación obligatoria de las Edilesas y Ediles cada año en la integración de las comisiones permanentes, teniendo que hacer parte de por lo menos una de ellas, durante el periodo Constitucional.

Artículo 30. SESIÓN CONJUNTA DE COMISIONES. Para tramitar asuntos comunes a las Comisiones, el Presidente de la Corporación podrá convocar a sesiones conjuntas, las cuales presidirá.

Artículo 31. NUMERO DE COMISIONES PERMANENTES: La Junta Administradora Local funcionará con Tres (3) Comisiones Permanentes especializadas en áreas o materias de interés para el funcionamiento y desarrollo de vigilancia y control, así:

1. Comisión Primera Permanente del Plan y obras públicas.
2. Comisión Segunda permanente de salud, educación, cultura, ciencias recreacionales, deportes y bienestar social,
3. Comisión Tercera Permanente de Presupuesto.

Artículo 32. COMISION PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN Y OBRAS PÚBLICAS: Le corresponde atender los asuntos relacionados con:

1. Estudiar y adoptar en primer debate el Proyecto de ACUERDO del Plan de Desarrollo Local, en con-

cordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas y el Plan General del Ordenamiento físico de la Localidad, previas audiencias Públicas con las organizaciones comunales, sociales, cívicas y populares de la localidad.

2. Considerar y estudiar los planes sectoriales de desarrollo económico, social, urbanístico y cultural.
3. Vigilar la distribución de la ejecución presupuestal del distrito
4. Estudiar, analizar y vigilar las empresas comunitarias organizadas en la localidad.
5. Estudiar, analizar y vigilar las cooperativas organizadas en la localidad.
6. Vigilar, analizar y estudiar los planes, programas, proyectos de obras y servicios públicos que presenten la administración distrital
7. Cumplir las funciones que en materia de Servicios Públicos, construcción de obras y ejercicios de atribuciones Administrativas nos asigne la ley y nos delegue las autoridades nacionales y Distritales.
8. Elaborar planes, programas y proyectos para canalizar arroyos.
9. Elaborar planes y proyectos para recoger información y documentación sobre programas de las empresas descentralizadas, de servicios públicos, planes de inversión del distrito, y demás organismo competentes.
10. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria, en el manejo y control de los asuntos públicos en la localidad.
11. Preservar y hacer respetar el Espacio Público. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos Naturales y el Medio ambiente de la Localidad.
12. Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
13. Vigilar la Ejecución de los Contratos en la localidad y formular ante las Autoridades Competentes las recomendaciones que estimen conveniente para el mejor Desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función, los Ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que se requieran.
14. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la Corporación, o su mesa Directiva.
15. Estudiar y adoptar en primer debate el Proyecto de estatuto o reglamento interno de la Junta Administradora Local.

Artículo 33. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIAS RECREACIONALES, DEPORTES Y BIENESTAR SOCIAL: Le corresponde atender los asuntos relacionados con:

1. Vigilar las Políticas para el fortalecimiento de la función Administrativa de la Alcaldía Local de SUROCCIDENTE, a través del diseño e implementación de Instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del Desarrollo Institucional, la protección de recursos documentales de interés público y el mejoramiento del servicio al ciudadano
2. Los asuntos relacionados con educación, salud, Bienestar Social, Deporte, Recreación y Turismo.
3. Presentar planes, programas y proyectos sobre construcción y adecuación de centro y puesto de salud.
4. Presentar planes y programas de dotación de implementos y ampliación de servicios.
5. Controlar la contaminación ambiental, promover campaña de vacunación y erradicación de plagas, mejoramiento y recolección de basuras.
6. Presentar proyectos para la creación de guarderías infantiles.
7. Contribuir con los programas de vacunación que tiene las entidades oficiales y comunitarias.
8. Analizar, vigilar u presenta proyectos para la eficiencia de los servicios públicos (agua, energía eléctrica,

gas, alcantarillado, aseo, vigilancia, teléfono).

9. Presentar programas y proyectos tendientes a la construcción y fundación de escuelas, colegios de bachillerato, educación del adulto, educación para el trabajo, y derechos humanos.
10. Presentar planes, programas y proyectos tendientes a la capacitación diurna y nocturna, centro de investigación, casas de cultura, concursos literarios, de pinturas, grupos de danzas.
11. Presentar planes y proyectos para la construcción de parques y readecuación de los mismos.
12. Presentar planes, programas y proyectos para la conformación de campeonatos de clubes y equipos deportivos.
13. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos naturales y del medio ambiente en la localidad.
14. Elaborar y poner a consideración de la Corporación el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local.
15. Las demás que le sean asignadas, por la ley y el residente de la Corporación, o su mesa directiva.

Artículo 34. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO: Le corresponde atender los asuntos relacionados con:

1. Aprobar el presupuesto anual del fondo de Desarrollo Local, previo concepto del Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y Proyectos del Plan de Desarrollo Local.
2. Vigilar la aplicación de las Políticas de Sostenibilidad Fiscal de la Localidad, mediante la óptima administración de los recursos financieros, orientados con una visión de mediano y largo plazo, al financiamiento de los planes y programas de Desarrollo Local.
3. Elaborar planes de proyectos para el presupuesto de la alcaldía.
4. Vigilar los procesos de programación, ejecución y evaluación del presupuesto general de la localidad, incluyendo el Plan Operativo Anual de Inversión, sus implicaciones financieras y de conformidad con los criterios de priorización señalados por el Confis y las recomendaciones que sobre la inversión Pública efectúe la Planeación Distrital.
5. Vigilar e inspeccionar los recursos asignados por nivel central.
6. Vigilar la elaboración y actualización permanente del Plan Financiero Plurianual.
7. Aprobar el Plan financiero plurianual de la Administración Local.
8. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su mesa Directiva Y demás que le asigne la ley.

Teniendo en cuenta las Leyes, Decretos, Acuerdos, cualquier edilesa o edil, podrá en cumplimiento de sus funciones y atribuciones invitar a través de estas comisiones, a funcionarios de las entidades enunciadas para que informen, expliquen y se hagan los correctivos necesarios a los proyectos, propuestas, obras, y en fin a todo lo relacionado con la localidad que afecte positivamente o negativamente, con el ánimo de mantener la vigilancia propia de las funciones asignadas en el acuerdo 017 de 1 2002 en el artículo 13 el numeral 16.

Artículo 35. La Junta Administradora Local de SUROCCIDENTE, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección de la mesa directiva, integrará las comisiones permanentes, para periodos de un (1) Año calendario.

Artículo 36. Los miembros de las mesas directivas de comisiones permanentes, no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el periodo siguiente.

Artículo 37. MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su integración, Cada comisión permanente elige su mesa directiva, conformada por un Presidente y un Vicepresidente y Secretaria que serán elegidos con el mismo procedimiento y periodo de la mesa Directiva

de la JAL. Las sesiones serán citadas y presididas por el presidente de la Corporación, hasta la posesión de los presidentes elegidos por cada una de las comisiones permanentes

Artículo 38. **FUNCIONES:** Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones a su cargo:

1. Al comienzo cada período de Comisiones Permanentes, deberán elaborar y presentar, tanto a la comisión como a las entidades de nivel central y local que tengan que ver con la temática a cargo de ésta, un plan de trabajo que conduzca a la concreción de programas del Plan de Desarrollo.
2. Invitar los comités organizados por la comunidad y recibir sus informes.
3. Programación de reuniones con los entes distritales y locales que traten el tema a cargo de las comisiones.
4. Realizar visitas a las entidades y presentar los informes respectivos a la comisión.
5. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones de cada comisión.
6. Preparar y presentar los Proyectos de ACUERDO local cuando las entidades lo soliciten, o en su criterio sean pertinentes para el logro del plan de trabajo.
7. Participar activamente en los diferentes comités locales que tengan que ver con la temática de cada comisión permanente.
8. Invitar al Alcalde local para rendir informes de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y que tengan que ver con la temática de la comisión.
9. Rendir informe a la plenaria para primer y segundo debate de los proyectos que se les haya entregado para su estudio.
10. Informar a la Presidencia de la Junta Administradora Local sobre la asistencia y la comisión de faltas por parte de sus miembros. Esto con el objeto de que en caso que se amerite sea citada la Subcomisión de Ética.
11. Recibirán a las ciudadanas y ciudadanos residentes en la localidad, que necesiten ser oídos sobre asuntos de interés general en audiencias públicas o cabildos abiertos.

Parágrafo 1°. Los días de sesiones Permanentes, se podrá convocar a dos (2) sesiones en horarios que convengan dichas comisiones.

Parágrafo 2°. Antes de finalizar el período de Comisiones Permanentes, cada presidente rendirá en la respectiva sesión, el informe evaluativo de las tareas propuestas, su grado de concreción, y si es del caso, la justificación de su incumplimiento.

Artículo 39. **INTEGRACIÓN.** Las Comisiones Permanentes se integrarán así:

Comisión Primera del Plan y obras públicas: cinco **(5) Ediles.**

Comisión Segunda Permanente de salud, educación, cultura, ciencias recreacionales, deportes y bienestar social, cinco **(5) Ediles.**

Comisión Tercera Permanente de Presupuesto cinco **(5) Ediles.**

Parágrafo 2. Los Ediles y Edilesas podrán asistir a las Comisiones Permanentes de las que no hagan parte en las cuales tendrán derecho a voz más no de voto.

Artículo 40. **INFORME DE LOS PRESIDENTES DE COMISIÓN.** Los Presidentes de las Comisiones Permanentes rendirán informes trimestrales de labores a la Plenaria por intermedio del Presidente de la Junta Administradora Local.

Artículo 41. **COMISIÓN DE ÉTICA.** La comisión se reunirá por derecho propio cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De estas reuniones se levantará la correspondiente acta anexando las copias de la investigación. La Plenaria conocerá los resultados de la investigación y compulsará

copia a los organismos de control respectivos. De todo lo actuado se llevará un registro y archivo especial, en espera de las sanciones o acciones que determinen los organismos de control competentes para tal fin.

Para el estudio, análisis y sanción de situaciones que afecten la ética y la moral de algún Edil o Edilesa, se conformará una comisión integrada por un Edil o Edilesa designado de cada bancada que conforma la Corporación. Dicha comisión actuará como investigadora y fiscalizadora de las actuaciones de la Edilesa o Edil y compulsará copia del resultado de sus investigaciones a la presidencia de la Corporación, a los organismos de control y al partido al que pertenece el Edil o Edilesa afectado. Si la Edilesa o Edil designado a la comisión de Ética es sujeto de investigación, la bancada deberá designar otro integrante, o si el miembro de la bancada es un solo Edil o Edilesa y es el investigado, el Partido o Movimiento Político enviará un observador para que vigile el cumplimiento del debido proceso

El Edil o Edilesa afectados podrán apelar la decisión de la comisión, caso en el cual se convocará a una reunión privada en la que deben estar presentes todos los miembros de la Corporación para revisar y decidir en segunda instancia sobre el proceso.

Parágrafo. 1. La comisión entregará su decisión a la Mesa Directiva al tercer día hábil de haber sido notificada de la situación que amerita su reunión extraordinaria.

Parágrafo 2. La reunión de los miembros de la Corporación que decide sobre la apelación se efectuará el siguiente día hábil de presentada.

CAPÍTULO 3. DE LAS EDILESAS Y EDILES

Artículo 42. POSESIÓN DE LOS EDILES. Instalada la Junta Administradora Local de SUROCCIDENTE, el presidente o la presidenta provisional se posesionarán ante los demás Ediles y Edilesas, y éste a su vez les tomará el juramento. Para tal efecto, se dará lectura al acta oficial de elección expedida por la Registraduría Distrital. Se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

Para la primera sesión de la Junta Administradora Local de SUROCCIDENTE oficiara como Presidente, el presidente de la corporación del periodo inmediatamente anterior en caso de que este haya sido reelecto, en caso contrario, actuara como presidente ad-hoc el edil con el primer apellido en orden alfabético descendente.

Una vez instaladas las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias se procederá a la elección del presidente, vicepresidente y secretario de la corporación, el cual tendrá como periodo hasta el primer día del mes de Enero del año siguiente. De la misma manera se procederá con las mesas directivas de las comisiones.

Parágrafo: La Junta Administradora Local de SUROCCIDENTE podrá, en pleno o en sus comisiones realizar sesiones de control político en cualquier momento, hállese en sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la convocatoria a sesiones extraordinarias se tendrá prelación sobre los temas objeto de del llamamiento a extras.

Artículo 43. HONORARIOS: A los Ediles se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias, en las que se hubiese aprobado el respectivo orden del día y que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.

Por cada sesión a la que concurran, sus honorarios serán iguales a la remuneración del Alcalde Local, dividido entre treinta (30)

Artículo 44. FALTAS ABSOLUTAS: Son faltas absolutas de los Ediles o Edilesas conforme a las definiciones que para el caso establezca la Ley, las siguientes:

- a.- La muerte.
- b.- La renuncia aceptada.
- c.- La aceptación de cualquier empleo público.
- d.- La declaratoria de nulidad de la elección.
- e.- La destitución.

f.- La condena o pena privativa de la libertad.

g.- La interdicción judicial.

Artículo 45. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de las Edilesas y Ediles las contempladas en la Constitución Nacional, artículos 261 y 293; el Acto legislativo 03 de 1993; la Ley 136 de 1994, artículos 51 y 52; la Ley 1617 de 2013, artículo 45.

Parágrafo 1. Las faltas temporales de las Edilesas y Ediles justifican su inasistencia a las sesiones de la Junta y de sus Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Las faltas absolutas y temporales serán suplidas por los candidatos no elegidos según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente que correspondan a la misma lista electoral, cuando se trate de lista cerrada, o según el nuevo orden establecido por el voto preferente cuando se trate de lista abierta. En los archivos de la JAL deben reposar las listas definitivas de los resultados electorales debidamente certificados por la Registraduría Distrital. El presidente de la Corporación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará al candidato no elegido que corresponda, para que tome posesión del cargo. Si este no aceptare o se encontrare impedido, llamará al siguiente según sea el caso.

Artículo 46. RENUNCIAS. Cuando así lo decida, el Edil o Edilesa debe presentar por escrito su renuncia, ante el Presidente de la Corporación. En el caso del Presidente, éste debe renunciar ante la Mesa Directiva. Si la Corporación se encuentra en receso, la renuncia se debe presentar ante el Alcalde Mayor; anexando copia de la misma, con destino al partido o movimiento por el cual fue electo. (Art. 53 Ley 136 de 1994 – Concepto CNE de noviembre 8 de 2007)

Artículo 47. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para la Edilesa o Edil exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, debe declararse impedido de participar en la sesión respectivas ante la Plenaria, la Comisión, el partido o bancada según corresponda y no hará parte del quórum

Artículo 48. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Como código de ética pública se observara el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

Las Edilesas y Ediles ingresarán al recinto donde se adelantará la respectiva sesión a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista, evitando en lo posible las salidas reiteradas del recinto.

Cada Edil o Edilesa podrá exigir y mantener el silencio y la atención debida, con el fin de hacer un adecuado uso del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

Como servidores públicos, las Edilesas y Ediles están obligados a denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial, o fiscal advertidas en el interior de la Corporación, de la Administración local y de la ciudadanía en general.

Artículo 49. COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS FUNCIONARIOS INVITADOS A LA SESIÓN. Las Edilesas y Ediles orientarán su comportamiento en el desarrollo de las sesiones en las que participen funcionarios, organismos de control o invitados de la administración distrital respetando los siguientes criterios:

Ningún Edil o Edilesa podrá faltar al respeto o agredir en cualquier forma a los funcionarios y demás personas invitadas.

Artículo 50. COMPORTAMIENTO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. En los lugares externos a la Corporación, las Edilesas y Ediles observarán los siguientes comportamientos:

- Uso adecuado y racional a los elementos, medios de comunicación y demás objetos que le fueren asignados.
- Se procederá bajo criterios de respeto, cooperación, colaboración, cortesía y amabilidad en cada una de

sus actuaciones.

- Evitarán tomarse la vocería oficial de la Corporación, la cual radica exclusivamente en cabeza de su Presidente.

Artículo 51. **COMPORTAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.** Las Edilesas y Ediles mantendrán un comportamiento ejemplar en las instalaciones de la Junta Administradora Local, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando este se vea turbado.

Al Edil o Edilesa que falte al respeto a la Corporación o algún compañero, el Presidente en el acto procederá a un llamado de atención o suspensión del uso de la palabra. El mismo día de ocurrencia de la falta, en sesión plenaria se determinará si se amerita o no la convocatoria de la comisión de Ética, en caso de que así se hiciere deberá ser en un término no menor de dos días hábiles ni superior a siete días.

Artículo 52. **SANCIONES.** Los Ediles o Edilesas que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo serán sujetos a sanciones impuestas por el presidente de la Junta Administradora Local y en casos de especial gravedad por la comisión de Ética. Se deberá respetar el debido proceso, ante todo, el derecho de defensa y se seguirán los procedimientos y reglas establecidas por el Código Único Disciplinario.

Las sanciones que el Presidente del JAL puede imponer a cualquiera de sus miembros que viole el Reglamento, cause desorden o falte al respeto debido a la Corporación, a los demás Concejales y funcionarios, según la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Llamamiento al Orden,
2. Suspensión en el uso de la palabra.

PROHIBICION: En el Recinto de la JAL y donde Sesionen las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el ingresos de armas, el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas.

Artículo 53. **CLASES DE SANCIONES.** El presidente de la Corporación o Comisión podrá imponer las siguientes sanciones:

Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.

Suspensión inmediata del uso de la palabra y del sonido si fuere necesario.

CAPÍTULO 4. DE LAS SESIONES DE LAS JAL

Artículo 54. **SESIONES.** Las sesiones de la Junta Administradora Local y de sus Comisiones Permanentes serán públicas y presenciales.

Artículo 55. **SESIÓN DE INSTALACIÓN.** Dentro de los Cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente a la elección, se instalará la Junta Administradora Local de SUROCCIDENTE, en el recinto de la Corporación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 de este reglamento.

Artículo 56. **LUGAR DE LAS SESIONES.** La Junta Administradora Local tendrá como sede oficial, la Edificio de la Junta Administradora Local de SUROCCIDENTE. La Corporación en principio, no podrá sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, cuando las circunstancias así lo requieran, para atender las necesidades de la comunidad, por previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrá sesionar dentro de la localidad en un sitio distinto a la sede en asuntos de carácter local. También podrá sesionar fuera de la localidad para debatir asuntos de carácter inter local.

Artículo 57. **CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones de la Junta Administradora Local son:

SESIONES ORDINARIAS: aquellas que se efectúan por derecho propio según el artículo 48 de la ley 1617 del 2013.

SESIONES EXTRAORDINARIAS: Aquellas que convoca el Alcalde local a iniciativa propia o por petición de la Junta Administradora Local. Durante estas sesiones, la Corporación únicamente se ocupará de los asuntos para

la cual fue convocada. La convocatoria a las sesiones extraordinarias debe hacerse por el Alcalde local, a través de un Decreto Local, debidamente publicitado entre los miembros de la Junta Administradora Local.

Sesión de Comisiones Permanentes: aquellas que se realizan para tratar asuntos propios según las atribuciones señaladas en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del presente reglamento. La Presidencia de la Corporación coordinará con los presidentes de las Comisiones, la fecha y hora de realización de éstas.

Artículo 58. **PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS.** Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1) de mayo, el primero (1) de agosto, y el primero (1) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Las comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político y social en todo el tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de ediles y para ejercer sus funciones normativas, durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y sesiones extraordinarias

Artículo 59. **INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS SESIONES.** Según lo establecido por la ley 1617 del 2013, el Alcalde o Alcaldesa Local, instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora Local. En caso de fuerza mayor lo hará el Presidente de la Corporación o quien haga sus veces.

Artículo 60. **APERTURA DE LAS SESIONES.** La Junta Administradora Local, abrirá las sesiones y deliberará con no menos de la cuarta parte de sus miembros, pero las decisiones sólo podrán adoptarse por la mayoría de los miembros de la Corporación.

Parágrafo 1º: Cinco minutos antes de la hora señalada para la sesión, el secretario hará sonar la campana o el timbre, como medio de aviso.

Parágrafo 2º: El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo presidente abrirá la sesión y solicitará al secretario llamar a lista a la totalidad de los Ediles que la conforman y a los funcionarios invitados. Se dejará constancia de los señores Ediles miembros de otras comisiones que asistan a ellas, a quienes se les reconocerá honorarios.

En caso de que a la hora señalada no esté el presidente o el vicepresidente, o no haya quórum, bien sea de plenaria o de comisión permanente, el secretario solicitará esperar 15 minutos, después de los cuales procederá a llamar a lista dejando constancia de los Ediles presentes y en caso de no completarse el quórum decisorio o de liberatorio, se levantará la sesión

Artículo 61. **DURACIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones de la Junta Administradora Local, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes, tendrán una duración máxima de dos (2) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

Artículo 62. **ORDEN DEL DÍA.** El orden del día para las sesiones plenaria y de las comisiones permanentes, se podrá desarrollar de la siguiente manera:

1. Oración
2. Llamado a lista y verificación del quórum
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Lectura de Correspondencia
5. Aprobación de Actas
6. Debate y aprobación de Proyectos de ACUERDO.

7. Invitación a funcionarios del orden nacional, distrital y/o local, representantes de Juntas de Acción Comunal, demás organizaciones sociales y ciudadanos.
8. Elecciones
9. Intervención de Ediles
10. Conclusiones, Propositiones y varios.

La Mesa Directiva de la corporación, o de las comisiones permanentes, informará a los demás Ediles o Edilesas antes de la aprobación del orden del día, sobre las excusas, inasistencias e incapacidades que presente algún miembro de la Corporación.

Parágrafo 1. El orden del día propuesto debe ser fijado por el presidente de la plenaria o de la respectiva comisión en un lugar visible de la Corporación, de preferencia con 24 horas de anticipación a la realización de la misma.

Parágrafo 2. El orden del día debe ser aprobado por la mayoría simple de las Edilesas y Ediles pertenecientes a la plenaria o comisión según el caso.

Parágrafo 3. Cuando en el orden del día de la sesión o comisión sea aprobado un punto de proposiciones y varios, este punto no podrá exceder el veinticinco (25%) por ciento del tiempo transcurrido en el resto de la sesión o comisión. En caso en que este tiempo sea superior a dicho porcentaje, el presidente de la sesión se abstendrá de dar la palabra a las Edilesas y Ediles asistentes a la misma.

Parágrafo 4. Cuando en una sesión no se cumpliera el orden del día aprobado, en la siguiente sesión, el presidente dará prelación a los puntos no tratados.

Artículo 63. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Una vez conformado el quórum decisorio, el presidente someterá a consideración de los Ediles asistentes a sesión plenaria o comisión permanente, el orden del día para su aprobación.

Parágrafo 1º. Efectuado el llamado a lista se podrá dar inicio a la sesión con quórum deliberatorio, salvo que se requiera quórum decisorio, en cuyo caso el presidente decretará un receso hasta por Treinta (30) minutos. Cumplido el receso, sin que se logre quórum decisorio, se levantará la sesión.

Artículo 64. **COMPORTAMIENTO ASISTENTES Y DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.** Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio. Toda clase de murmullos, aplausos o vociferaciones están prohibidos, como también el uso de aparatos o elementos que timbren, suenen, golpeen, o distraigan la atención de los Ediles, asistentes y funcionarios.

La inobservancia a lo anterior, será motivo de llamado de atención; para el Edil, Funcionario o asistente, por parte de quien esté presidiendo la sesión. Cuando se percibiere desorden, el presidente podrá según las circunstancias

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Solicitar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.
3. Ordenar disolver las barras.

Parágrafo: Durante el desarrollo de las sesiones, queda prohibido fumar y consumir licores o sustancias psicotrópicas, dentro del recinto

La presidencia queda autorizada para limitar el uso de la palabra a las Edilesas y Ediles cuando no se concreten a lo debatido o cuando las exposiciones perjudiquen el funcionamiento normal de la Corporación en el estudio de los problemas que interesan a la comunidad. Ninguna persona, sea o no Edil o Edilesa, podrá entrar en el salón de sesiones armado o en estado de embriaguez, ni fumar dentro del recinto.

Artículo 65. **COMPORTAMIENTO DE SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LAS SESIONES.** Al funcionario Distrital que irrespete a la Junta Administradora Local le será solicitado el retiro del recinto, además la presidencia informará de lo ocurrido al Personero con el objeto de que éste pida al superior jerárquico del infractor, la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 66. **USO DE LA PALABRA POR PARTE DE LOS EDILES:** El uso de la palabra será otorgado en el orden en que sea solicitado, en todo caso se le dará prelación a los voceros de las bancadas, por un término hasta de 15 minutos. Las Edilesas o Ediles que tengan a su cargo la presentación de informes, o la presentación de otras tareas que le hayan sido encomendadas, podrán hacer el uso de la palabra, por un término hasta de diez (10) minutos, siempre y cuando su intervención se refiera al tema que le corresponde.

Por decisión mayoritaria podrá extenderse el uso de la palabra hasta por 15 minutos más, al edil o edilesa que este presentando una ponencia o dirigiendo un debate.

Parágrafo: Durante las sesiones plenarias y de comisión permanente, el presidente respectivo, dará el uso de la palabra en el siguiente orden:

- Voceros de las Bancadas que hayan presentado proposiciones de invitación, a funcionarios o a contratistas, por un término, hasta de quince (15) minutos. Los funcionarios o contratistas invitados, hasta por un término de treinta (30) minutos. Los voceros de otras bancadas, en el orden de inscripción, hasta por un término de diez (10) minutos.

También se permitirá el uso de la palabra a los demás Ediles que lo soliciten, por un término de diez (10) minutos. Posteriormente podrán intervenir los organismos de control y los ciudadanos u organizaciones, a través de sus representantes, hasta por el término que establezca el presidente.

El presidente de la respectiva sesión o comisión orientará la discusión con el fin de no desviar el tema para el cual fue convocada. En caso de incurrir en desorden o desviarse del tema para el cual fue convocada, el presidente de la respectiva sesión podrá limitar el uso de la palabra de aquel Edil, Edilesa, funcionario o miembro de la comunidad que se ha desviado del mismo. En caso de persistir el desorden, el presidente podrá levantar o cerrar la sesión o comisión.

Artículo 67. **INTERVENCIÓN DE LOS DIGNATARIOS.** Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

- Duración de las intervenciones. No se podrá intervenir por más de veinte (20) minutos cada vez, prorrogables
- Presidente. En las sesiones plenarias el Presidente puede limitar el número de intervenciones sobre un mismo asunto.

Artículo 68. **NÚMERO DE INTERVENCIONES.** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.

Cuestiones de orden.

Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.

Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.

Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 69. **PROHIBICIÓN DE INTERVENIR.** No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
2. Proposiciones para que la votación sea nominal, y
3. Peticiones para declarar la sesión permanente.

Artículo 70. **INTERVENCIONES ESCRITAS.** No se permite la lectura de discursos escritos; esto no excluye las notas o apuntamientos tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

Artículo 71. **RÉPLICA.** En todo debate quien fuere objetado en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un término máximo de 5 minutos. El presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número o el tiempo de las intervenciones de las Edilesas y Ediles.

No existirá el derecho a réplica, sobre una réplica.

Artículo 72. **INTERPELACIONES.** Las interpelaciones consisten en la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra en la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Para este tipo de concesiones se requiere la venia del presidente.

La interpelación tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe con su exposición.

Parágrafo 1. Solo se podrá conceder a cada orador un máximo de dos (2) interpelaciones en cada uso de la palabra. El uso de estas 2 interpelaciones no podrá ser continuo, sino que éstas tendrán que estar mediadas por la intervención del orador en uso de la palabra.

Parágrafo 2. El orador podrá solicitar al presidente no conceder la venia para interpelaciones.

Artículo 73. **INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.** La Junta Administradora Local podrá invitar a los funcionarios públicos o privados a que hagan parte de las sesiones, siempre y cuando exista una motivación para ello. Para tal efecto, se le comunicará al respectivo funcionario, el motivo de la invitación y en el transcurso de la sesión o comisión deberá referirse al tema para el cual fue invitado.

Parágrafo 1. Las invitaciones se realizarán por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha prevista para la sesión.

Parágrafo 2. Se deberá llevar un registro de la asistencia de los funcionarios públicos o privados invitados. Los funcionarios de la Administración invitados por la Corporación intervendrán hasta por media hora, prorrogable a juicio del Presidente y lo harán en el punto que les corresponde como invitados.

Artículo 74. **ACTAS.** De las sesiones Ordinarias o Extraordinarias y Comisiones Permanentes de la Junta Administradora Local, el secretario de la Corporación levantará Acta correspondiente, de manera sucinta, salvo que expresamente sea solicitada la transcripción literal por parte de la autoridad competente.

Las actas deberán estar disponibles para consulta de los Ediles en la Secretaría de la corporación, o en sus correos, con una antelación mínima de 24 horas, previa a su consideración para aprobación.

Estas actas deberán contener los siguientes puntos:

1. Sesión Plenaria, Comisión permanente o Comisiones conjuntas.
2. Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión.
3. Relación de asistencia de los ediles a la respectiva sesión, registrando hora de ingreso.
4. Relación de funcionarios asistentes a la reunión
5. Relación de los ciudadanos asistentes que intervinieron en la sesión.
6. Orden del día aprobado.
7. Desarrollo orden del día
8. Intervención de los oradores
- 9 Documentos entregados a la corporación.
10. Fecha, hora y día para la cual se convoca la nueva sesión
11. Hora en que se levanta la sesión.
12. Firma de los miembros de la Mesa directiva de la corporación o de la correspondiente comisión.

Harán parte integral del acta los siguientes documentos anexos:

13. Formato de sesiones diligenciado por la mesa directiva.

14. Grabación de la sesión.

Parágrafo. La Mesa Directiva de la Corporación y las Comisiones Permanentes, entregarán un informe sobre el estado actual de las actas al momento de finalizar su período.

Artículo 75. INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA. Los ciudadanos, a través de sus voceros podrán intervenir en las sesiones y decisiones que afecten su localidad y entorno, tanto en lo político, lo económico, lo social y lo cultural. Para ello la Junta Administradora escuchará a las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias, así como a los ciudadanos residentes en la localidad que deseen opinar sobre los proyectos de ACUERDO en trámite. El interesado se inscribirá en la Secretaría de la Junta que en Audiencia Pública escuchará sus planteamientos. También recibirá a los ciudadanos que soliciten ser oídos sobre asuntos de interés para la localidad.

CAPÍTULO 5. DE LA RELACIÓN DE LAS JAL CON LA COMUNIDAD Y LAS AUTORIDADES LOCALES

Artículo 76. FORMAS DE PARTICIPACIÓN. En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, la Junta Administradora Local, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, promoverá la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas:

La iniciativa ciudadana en aspectos normativos y de control; cabildo abierto, audiencias públicas y encuentros ciudadanos.

Las audiencias públicas serán convocadas para dar participación a la ciudadanía y se establecerá un espacio al final de cada sesión para escuchar las inquietudes y comentarios de la comunidad que asiste a la sesión.

Artículo 77. INICIATIVAS CIUDADANAS. Las ciudadanas y ciudadanos, mediante escrito radicado en la Secretaría General, podrán, por conducto de las Edilesas y Ediles, individualmente o por bancadas, solicitar el estudio de sus propuestas sobre proyectos de ACUERDO.

Las propuestas que no indiquen la Edilesa o Edil, ni la bancada que deba estudiar su viabilidad, serán estudiadas por el presidente de la Corporación.

Parágrafo. Cuando el ciudadano presente directamente a una Edilesa, Edil o bancada, su propuesta, éste(a) efectuará el análisis sobre la competencia legal de la JAL, la razón del proyecto y su alcance, previa información de la Secretaría General, a efectos de surtir el trámite interno correspondiente.

Artículo 78. CONVERSIÓN A PROYECTOS DE ACUERDO. Todas las propuestas ciudadanas que se consideren pertinentes, se convertirán en proyectos de acuerdo por iniciativa del Edil o Edilesa, la bancada o la Presidencia de la Corporación, a través de la cual se tramitó la propuesta, mediante la radicación del mismo, con el lleno de todas las formalidades: En cuanto a su trámite y términos, se aplicará lo consagrado en el presente acuerdo para la función normativa.

Parágrafo. En el proyecto de ACUERDO de tales iniciativas, se deberá indicar expresamente que se trata de propuestas ciudadanas como insumo de la función normativa de la JAL.

Al ciudadano o grupo de ciudadanos que presenten propuestas adoptadas como proyectos de acuerdo, se les mantendrá informados del estado en el que se encuentran las mismas y de las posibilidades de intervención.

Artículo 79. CABILDO ABIERTO. En los términos establecidos en la ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana, en cada período de sesiones ordinarias, la JAL celebrará por lo menos dos sesiones, en las que se considerarán los asuntos que siendo competencia de la Corporación, los residentes en la localidad soliciten sean estudiados.

Parágrafo 1. La solicitud de la comunidad para que un asunto sea estudiado en Cabildo Abierto, deberá ser radicada en la Secretaría de la Corporación, con por lo menos 15 días de anterioridad y se acompañará de las firmas a que se refiere el artículo 82 de la Ley 134 de 1994. La Junta Administradora Local decidirá el día y la hora de realización del cabildo abierto y coordinará con el apoyo y la colaboración de la Alcaldía Local para el mismo,

garantizando la participación de las organizaciones ciudadanas locales.

Artículo 80. **CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde a la Junta Administradora Local ejercer la vigilancia y control, según lo previsto en el artículo 46 de la ley 1617 del 2013. En ejercicio de ese control, podrán adelantar los debates que estimen convenientes y exigir las aclaraciones correspondientes. Los Ediles y Edilesas, individualmente o en Bancada, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes a las Comisiones Permanentes o a la Plenaria.

Artículo 81. **INVITACIONES A FUNCIONARIOS Y PERSONAS.** La Junta Administradora podrá invitar a los funcionarios del distrito, nacionales o departamentales, a toda persona natural o jurídica, a los voceros de los gremios que considere necesario escuchar en la Corporación. Para ello se requerirá de una proposición aprobada que así lo disponga. La invitación se hará con aprobación de las Edilesas y Ediles en plenaria, o en sus respectivas comisiones y se deberá enviar un cuestionario previo a las sesiones.

Parágrafo 1. Toda invitación a quien se requiera, para que se haga presente en la Corporación, debe enviarse mínimo ocho días antes de la sesión, solicitándoles enviar respuesta con tres días de antelación a la sesión.

Parágrafo 2. Si la invitación se realiza en el transcurso de sesiones del mes, durante las veinticuatro (24) horas siguientes, la Secretaría de la Junta Administradora Local debe enviar la correspondiente invitación, teniendo en cuenta los términos enunciados en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3. Cualquier comunicación de organizaciones y comunidad en general que merezca atención inmediata, será tema prioritario en la siguiente sesión de la plenaria o comisión que aborda la materia respectiva.

Parágrafo 4. De todas las sesiones se hará un análisis, especialmente sobre los informes que los invitados presenten, así como de las conclusiones y recomendaciones, mediante las cuales se crean comisiones de averiguación y seguimiento, las cuales deberán rendir informes a la comisión y/o plenaria, en las fechas indicadas. La Secretaría mantendrá el control de tiempos, para tal fin y recordará a las Edilesas y Ediles responsables sobre el asunto. El incumplimiento sin causa justificada de los ediles designados, será motivo de posible amonestación y /o sanción, por parte de la Junta Administradora Local.

TÍTULO III.

DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS LOCALES

CAPÍTULO 1. DEL TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO.

Artículo 82. **INICIATIVA.** Conforme, al artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, los Actos de la Junta Administradora Local, se denominarán ACUERDOS LOCALES, y de los Alcaldes Locales, se denominarán DECRETOS LOCALES. Su publicación se hará en el órgano oficial de Divulgación del Distrito, en adelante, según el artículo 52 de la ley 1617 del 2013 los proyectos de acuerdos pueden ser presentados por los Ediles o Edilesas; el Alcalde Local y las organizaciones cívicas y comunitarias con sede en la localidad. Así como por los ciudadanos, conforme a la respectiva ley estatutaria. Los Proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances.

Artículo 83. **CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA.** Según lo establecido en el artículo 52 de la ley 1617 del 2013. Todo Proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia de la Junta Administradora Local rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

Parágrafo. En caso de apelación a la decisión tomada por el Presidente de la Junta Administradora Local, ésta deberá hacerse por escrito y haciendo referencia a las normas vigentes que amparen al peticionario. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la apelación, el Presidente de la Junta Administradora Local la llevará a la Plenaria para que por mayoría simple, se decida si el Proyecto de acuerdo debe someterse a discusión en la Corporación. Si no se consiguiera la votación requerida para que el Proyecto de acuerdo sea sometido a estudio en la respectiva Comisión Permanente, será archivado.

Parágrafo 1. Para conocimiento de la comunidad local y demás interesados se mantendrá una cartelera permanente con la información pertinente de los proyectos de acuerdo en trámite.

Artículo 84. **OPORTUNIDADES DE PRESENTACIÓN.** Todo Proyecto de acuerdo podrá ser presentado durante

los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos incluidos por el Alcalde Local dentro de las sesiones extraordinarias. Deberán ser radicados en la Secretaría de la Junta Administradora Local, y según la materia de que trate, la Mesa Directiva los repartirá a la respectiva Comisión Permanente. Los Proyectos de acuerdo se entregarán en original y en medio magnético.

Artículo 85. **DESIGNACIÓN DE PONENTES.** De conformidad con las normas legales vigentes, el Presidente de la Comisión respectiva y el Presidente de la Junta Administradora Local, designarán a los ponentes para primer y segundo debate respectivamente, garantizando la participación equitativa de las Edilesas y Ediles. En ningún caso se podrá designar a más de tres (3) Ediles o Edilesas como ponentes. Cuando se trate de primer debate, toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaría General, si se trata de segundo debate se hará dentro del término fijado en el presente reglamento y se debe concluir con ponencia negativa o positiva

En la designación se excluirán aquellas Edilesas y Ediles a los cuales ya se les haya designado ponencia.

Parágrafo 1.: De los Ediles designados como ponentes habrá un coordinador que deberá realizar las reuniones necesarias, para discutir conjuntamente el tema, en procura de unificar criterios y presentar la respectiva ponencia.

Parágrafo 2.: Los Ediles autores del proyecto no podrán ser designados ponentes del mismo.

Parágrafo 3.: Los ponentes designados para el primer debate, podrán ser ratificados por el presidente de la corporación para el segundo debate.

Artículo 86. **ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.** Cuando se presenten Proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema el Presidente procederá a su acumulación. Si se presenta un Proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el presidente ordenará su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate será improcedente la acumulación. El coordinador deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le hayan sido entregadas, argumentando además, las razones para acumularlas, o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

Artículo 87. **PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS.** El informe de los ponentes será presentado en original y medio magnético, junto con el pliego de modificaciones que se radicará en la Secretaría, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de designación, e inmediatamente la Junta Administradora Local surtirá el proceso de divulgación y publicación, con antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas al debate correspondiente. Solo se podrá realizar el debate cuarenta y ocho (48) horas después de la radicación y publicación de las ponencias y para segundo debate, con una antelación de veinticuatro (24) horas.

Artículo 88. **NÚMERO DE DEBATES.** Para que un proyecto sea acuerdo Local, deberá aprobarse en dos debates, celebrados en días distintos. El primero se realizará en la comisión respectiva y el segundo en la sesión plenaria. El segundo debate no se podrá introducir modificaciones o adiciones de fondo al texto aprobado por la comisión, salvo que se haya dejado constancia sobre los artículos, temas y asuntos a modificar en la discusión en primer debate.

El Proyecto de acuerdo que hubiese sido negado en primer debate, podrá ser considerado por la Junta Administradora Local a solicitud de su autor o de cualquier otro Edil o Edilesa. Si la Corporación así lo decidiese por mayoría simple, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la sesión plenaria, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su aprobación en la comisión respectiva.

Artículo 89. **SANCIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO LOCALES.** Una vez aprobado el Proyecto de acuerdo local, será suscrito por el Presidente de la Junta Administradora Local y el Secretario dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su aprobación y en el mismo término se enviará al Alcalde Local para su sanción

Artículo 90. **OBJECIONES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del acuerdo aprobado por la Junta Administradora Local el Alcalde local podrá objetarlo parcial o totalmente por motivos de inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad. Si la Junta Administradora Local no estuviere reunida, las objeciones serán estudiadas en las sesiones inmediatamente siguientes en sesión Plenaria o el Alcalde podrá convocar a sesiones extraordinarias para el estudio de las objeciones. La Junta Administradora Local decidirá por mayoría simple sobre las objeciones, previo informe de la Comisión Accidental que la Presidencia designe para tal efecto. Las objeciones podrán ser rechazadas por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

Parágrafo. Si las objeciones presentadas fueren parciales, sin que cambie el espíritu del proyecto, y la Junta Administradora Local las hallare fundadas, se podrán subsanar y se remitirá el proyecto nuevamente al Alcalde local para la respectiva sanción.

Artículo 91. **OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.** Las objeciones por inconveniencia serán consideradas por la Junta Administradora Local mediante convocatoria que para este fin se hagan con tres (3) días de anticipación. En caso de que la Junta Administradora Local las rechazare, el Alcalde deberá sancionar el Proyecto. Si no lo hiciere, el Presidente de la Corporación sancionará y promulgará el acuerdo. Si las declare fundadas, el Proyecto se archivará.

Artículo 92. **OBJECIONES JURÍDICAS.** Si las objeciones jurídicas fueren por razones de inconstitucionalidad y la Junta Administradora Local las rechazare, el Proyecto de acuerdo será enviado por el Alcalde o Alcaldesa local, al Tribunal Administrativo del Atlántico, acompañado del informe aprobado por la Corporación y de los documentos que tuvo en cuenta para rechazarlas. Si el Tribunal las declare fundadas, la Junta Administradora Local las retirará del acuerdo. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde lo sancionará dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación respectiva. Si no lo hiciere, el Presidente de la Junta Administradora Local lo sancionará y ordenará su promulgación.

Artículo 93. **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS LOCALES.** Sancionado el Acuerdo Local, el Secretario de la Corporación en coordinación con la Alcaldía Local, Remitirá para efectos de su promulgación en la Gaceta Distrital, del Distrito de Barranquilla, el proyecto de acuerdo de marras, para efectos de su publicación, en la Gaceta Distrital.

Artículo 94. **SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS.** Los Acuerdos Locales guardarán secuencia numérica indefinida y permanente, a partir del año 2012, lo que será responsabilidad del Secretario General.

Artículo 95. **CLASES DE PROPOSICIONES.** Las proposiciones se clasifican, para su trámite en:

SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir parcial o totalmente parte del proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.

ADITIVAS. Cuando se propone adicionar uno o cualquiera de los artículos del acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.

SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, artículos, texto de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.

DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo, un capítulo de un proyecto de acuerdo, un informe, ponencia o proposición presentada.

ASOCIATIVA. Cuando se propone reunir varios artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada en uno solo.

TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.

PARÁGRAFO: No habrá proposición sustitutiva de una sustitutiva.

Artículo 96. **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.** Toda proposición deberá ser presentada por escrito, suscrita por un grupo de Ediles o Edilesas. Si durante la discusión de la proposición se presenta otra sustitutiva, el Presidente dispondrá que la sustitutiva se discuta y vote primero. Si la sustitutiva es aprobada, la proposición inicial queda negada, en caso contrario, se discutirá la proposición inicial.

Artículo 97. **MOCIONES.** Las mociones se clasifican, para su trámite en:

Moción de aclaración. Es la solicitud de uso inmediato de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o de lo expresado por el orador.

Moción de orden. Sólo se podrá emplear el recurso de esta moción para hacer caer en cuenta a la Mesa Directiva o a las Edilesas y Ediles sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio. El Edil o Edilesa que haga uso de la moción de orden hablará hasta por espacio de dos (2) minutos y si su observación fuese procedente el

Presidente tomará las medidas necesarias para evitar desviaciones del tema en materia de estudio.

Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud del uso inmediato de la palabra para que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta. Procederá dentro de los últimos quince (15) minutos de la correspondiente sesión.

Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso inmediato de la palabra para que la Plenaria o las Comisiones Permanentes declaren agotado el tema y procedan a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada cuando hayan intervenido por lo menos cuatro (4) Ediles o Edilesas y se estime que hay total claridad sobre el tema en discusión. Será sometida a votación y si se aprobare se suspenderá de inmediato la discusión del tema y, si hubiere lugar se pasará de inmediato a la votación que corresponda, o al punto siguiente del orden del día según el caso.

Artículo 98. **USO DE LA PALABRA.** Ningún Edil, Edilesa o funcionario podrá tomar la palabra por más de dos ocasiones para tratar sobre la proposición en discusión. Cuando se requiera que el autor o autores rindan explicaciones adicionales sobre la proposición en discusión, la Presidencia podrá darles la palabra al final para que recojan todas las inquietudes planteadas.

Artículo 99. **CONFORMACIÓN DE SUBCOMISIONES.** Cuando por efecto de las proposiciones de modificación se requiera nombrar subcomisiones transitorias de redacción y estilo, a juicio de la Presidencia de las Comisiones Permanentes o de la Plenaria, se declarará receso por el tiempo que se estime necesario, la discusión objeto de la proposición.

Artículo 100. **CIERRE DE LA DELIBERACIÓN.** Cuando ningún Edil, Edilesa o funcionario solicite la palabra para intervenir sobre la proposición en discusión, el Presidente respectivo, anunciará que va a cerrar la discusión y si nadie pidiera la palabra, la declarará cerrada. Cerrada la discusión se procederá a la votación o se continuará con el siguiente punto del orden del día. Sobre el tema en discusión o aprobación nadie podrá tomar la palabra si no fuere para pedir que la votación sea nominal o secreta, petición que deberá hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

Artículo 101. **DEL VOTO.** El voto es el acto individual por medio del cual cada Edil o Edilesa declara su voluntad en relación con el tema de discusión en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes.

Artículo 102. **NATURALEZA DE LA VOTACIÓN.** La Junta Administradora Local declara su voluntad mediante la votación en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes.

Artículo 103. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VOTO.** Los Ediles y Edilesas en ejercicio tienen derecho al voto. Todo Edil o Edilesa que esté actuando en la sesión en donde vayan a tomarse decisiones mediante el voto, está obligado a votar, no pudiéndose retirar del recinto de sesión respectivo. No obstante, cuando deba abstenerse de hacerlo, lo expresará en el momento de la votación. El voto deberá observar la disciplina de bancada o las orientaciones que sobre la iniciativa imparta el partido político al cual corresponda cada Edil o Edilesa.

Artículo 104. **OPORTUNIDAD DE LA VOTACIÓN.** Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión, debidamente cerrada por el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente. Para que la votación pueda adelantarse es necesario que se encuentre presente el Secretario. En caso de no encontrarse, el Presidente podrá designar un Secretario Ad-hoc mientras se adelanta la votación.

Artículo 105. **CLASES DE VOTACIÓN.** La Junta Administradora Local en sesión plenaria o en la de sus Comisiones Permanentes, tomará las decisiones en que se requiera votación, mediante el empleo de una cualquiera de las siguientes tres clases de votaciones: ordinaria, nominal y secreta.

VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la curul. Si se pidiera la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento: las Edilesas y Ediles que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario general o de la Comisión los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Ediles y Edilesas que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación. En la votación ordinaria, todo Edil o Edilesa tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta. Dicha petición se hará públicamente al Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente antes de votar.

VOTACIÓN NOMINAL. El Secretario llama a lista y cada Edilesa y Edil, al ser nombrado, expresará su voto

diciendo clara y únicamente "SI" o "NO", según su voluntad. El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado. Durante la votación nominal el Edil o Edilesa que desee dejar constancia de su voto, deberá solicitar la palabra por un máximo de tres (3) minutos.

VOTACIÓN SECRETA. Se podrá llevar a cabo cuando se elija la terna para Alcalde o Alcaldesa local. Cada Edilesa o Edil escribirá en la papeleta solamente el nombre que escoja. Cuando se realice votación secreta, la Presidencia de la Plenaria o de la Comisión Permanente ordenará al Secretario cerrar las puertas y recoger las papeletas, que ira contando en voz alta a medida que sean depositadas por el respectivo Edil o Edilesa. Recogidas todas, se contarán de nuevo para verificar el número. El Secretario leerá uno a uno los votos en voz alta, poniendo las papeletas a disposición de la respectiva Mesa Directiva, la cual apuntará en un pliego de papel los nombres de los candidatos que obtuvieron votos y al lado de cada nombre el número de votos que por él vayan saliendo. Cuando el número de votos no coincida con el número de votantes, se repetirá la votación.

Artículo 106. **VOTO EN BLANCO.** Ningún voto será considerado en blanco sin haber sido examinado y declarado como tal por la Mesa Directiva. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo. No ocurre lo mismo con la abstención de voto. La presencia en la sesión del Edil o Edilesa que se abstiene sirve para efectos del quórum requerido para la votación.

Artículo 107. **IGUALDAD EN LA VOTACIÓN.** Cuando en cualquier votación el resultado sea un empate. La Presidencia, sin discusión, ordenará se repita la votación hasta obtener la mayoría requerida, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 108. **QUÓRUM.** De conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en la Junta Administradora Local. En virtud de lo anterior, la Junta Administradora Local y sus Comisiones no podrán abrir sesiones, ni deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros y sólo podrán tomar decisiones con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación. En la Junta Administradora Local y en sus Comisiones, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, siempre que haya quórum y salvo que por norma expresa se exija la mayoría especial.

Artículo 109. **MAYORÍA Y CLASES DE QUÓRUM.** En la Plenaria y las Comisiones Permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes (mayoría simple) salvo que la Constitución y la ley exijan expresamente una mayoría especial. Las clases de quórum son:

Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier proyecto de acuerdo o asunto señalado en el orden del día, se requiere la presencia de por lo menos una cuarta parte de los miembros de la Corporación o Comisión Permanente

Quórum decisorio. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de las Comisiones Permanentes salvo que el reglamento prevea un quórum diferente.

Quórum especial. Cuando así se prevea las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Corporación o de las Comisiones Permanentes.

ARTICULO 110. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Si posteriormente a la verificación del quórum al inicio de la sesión correspondiente se hiciere presente un Concejal, podrá solicitar a la Secretaria que registre su asistencia a la sesión en curso.

ARTICULO 111. **VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones anteriores.

ARTICULO 112. **REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES.** Las Comisiones permanentes elaborarán su propio reglamento, acogiéndose en lo pertinente, lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO 113. **SESIÓN FINAL.** Evacuado el Orden del Día de la última sesión del Período Constitucional de la junta administradora, el Presidente designará una comisión de dos (2) ediles para informar al Alcalde que la JAL se encuentra listo para su clausura. Si el Alcalde comparece, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.



ARTICULO 114. **ACTA DE SESIÓN FINAL.** Al declarar clausurado el período legal de sesiones, el Presidente preguntará a los ediles si aprueban el acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaria consignará en el acta de transcripción total.

Dado en Barranquilla a los Treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

FRANCISCO ALCIDES CARRANZA M
Presidente

WHITMAN PERCY
Primer Vice Presidente

CARMEN DAVILA DE MARCHENA
Segunda Vice Presidente

YOLANDA CALVO CALDERA
Secretaria.

EDILES PONENTES.

CARLOS ALBERTO PEREZ MOLINA
NUVIA ESTHER DUQUE HERAZO.

LOS HONORABLES EDILES DE LA LOCALIDAD DEL SUR OCCIDENTE
BARRANQUILLA.

JOSE ANTONIO NAJERA TORRES
CARLOS ALBERTO PEREZ MOLINA
CARMEN DAVILA DE MARCHENA.
YOLANDA CALVO
FRANCISCO ALCIDES CARRANZA M
JAIR ANTONIO FALS GUERRA
JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA
LILIANA ROSA CORREA
MAURA LUZ IMITOLA SILVA.
NUVIA ESTHER DUQUE HERAZO.
WHITMAN PERCY
MIGUEL HERRERA
OSVALDO HERRERA
JOHSMAN PATERNINA
CIRO SALAZAR

EL ALCALDE LOCAL SANCIONA EL PRESENTE ACURDO NO. 009 DE 2016, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ EN BARRANQUILLA, EN EL AÑO 2016.

DEIVIS CASERES CAÑATE
ALCALDE LOCAL DEL SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

ACUERDO LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

República de Colombia
LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

ACUERDO LOCAL 009 de 2016
10 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DISTRITAL 0013 DE JULIO 13 DE 2016; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA LA FORMULACION, ELABORACION, PRESENTACION, APROBACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA LOCALIDAD, SE ESTABLECEN TERMINOS PARA LA CONVOCATORIA, INTEGRACION E INSTALACION DEL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE DICTAN OTRAS NORMAS”.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La ley 1617 de 2013 por la cual se expidió el régimen para los distritos especiales estableció la división del distrito en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural y económico. De igual manera incluyó dentro de las autoridades de gobierno y administración distrital, a las juntas administradoras locales y a los alcaldes locales con un conjunto de atribuciones y competencias. Esta ley invita al perfeccionamiento del modelo de cooperación iniciado entre la administración distrital y la comunidad, en el cual de manera progresiva haga el tránsito de promover estrategias y proyectos de solución de necesidades inmediatas.

Entendiendo la ciudad como un sistema abierto, dinámico, flexible, en permanente interacción con sus entornos turísticos, políticos, culturales y sociales; Su direccionamiento estratégico requiere del ajuste de los instrumentos y procesos que conforman su sistema de planeación, con el propósito de sostener de manera permanente y activa, la cercanía entre la ciudadanía y la administración.

Se trata de consolidar el modelo de gestión de la administración distrital, que desde el nivel local, vincule y articule a los ciudadanos y grupos de poblaciones específicas y temáticas sectoriales en instancias de planeación, para que asuman mayores niveles de corresponsabilidad y compromiso en la función que corresponde al estado en la gestión del desarrollo, de tal manera que se puedan gestionar asuntos de interés colectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículo 2, 342 y Ss. De la C.N.

Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).

Artículo 1º: Propósitos.- La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados en el artículo 342, artículo 2 del título XII de la constitución nacional y demás normas que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Ley 1617 de 2013 (Régimen para los Distritos Especiales).

Artículo 21: Plan de Desarrollo Distrital. La administración Distrital contará durante el periodo de gobierno con un plan de desarrollo elaborado de acuerdo a los principios constitucionales y legales vigentes.

Artículo 35: **Objetivos y Propósitos.** La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar... Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida...Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios...

Artículo 36: **Autoridades Distritales y Locales:** Cada localidad estará sometida en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico de la entidad territorial.

Acuerdo Distrital 0013 de Julio 13 de 2016.

Artículo 4º. : **Autoridades e Instancias;** Son autoridades de planeación en las localidades el Alcalde Local y la Junta Administradora Local. El Concejo de Planeación Local será la instancia en la respectiva localidad.

Artículos 1 al 3: Definición, Principios generales, Contenido, Alcances y Fundamentos de los **PLANES DE DESARROLLO LOCAL.**

Capítulo III,

Artículos 13 al 27: Formulación, Elaboración, Presentación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Control; De los PLANES DE DESARROLLO LOCAL.

Capítulo II,

Artículos 5 al 12: CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y CABILDOS LOCALES.

IMPACTO FISCAL:

El presente Proyecto no genera Gastos.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL No. De 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DISTRITAL 0013 DE JULIO 13 DE 2016, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA LA FORMULACION, ELABORACION, PRESENTACION, APROBACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA LOCALIDAD, SE ESTABLECEN TERMINOS PARA LA CONVOCATORIA, INTEGRACION E INSTALACION DEL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE DICTAN OTRAS NORMAS”.

“LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 2, 339 Y 342 de la C.N., ARTICULOS 31 Y 32 DE LA LEY 152 DE 1994, ARTICULOS 36, 42 Y 46 DE LA LEY 1617 DE 2013, ARTICULOS 1 al 27 DEL ACUERDO 0013 de DE JULIO DE 2016 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 342, reglamentado por la Ley 152 de 1994; Establece los

procedimientos y mecanismos para la Elaboración, Aprobación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo Distrital 006 de 2006, el Distrito; Fue Dividido Política y Territorialmente, en Cinco (5) Localidades así: Localidad Sur-Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur-Oriente, Localidad Norte Centro Histórico y Localidad Riomar.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que dentro del proceso de Planeación de las localidades, se establece como Autoridades al Alcalde Local y a la Junta Administradora Local. Siendo la Instancia consultiva, el Consejo de Planeación Local.

Que el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 0013 de julio 13 de 2016, Adopto el Sistema de participación ciudadana en la Elaboración, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo Económico y Social, en las localidades del Distrito.

Que es necesario dotar a la localidad de un plan de Desarrollo, que en consonancia con el Distrital; Establezca las estrategias y metas de desarrollo, ejecutables en este periodo y que garanticen un mejor futuro para la localidad.

ACUERDA:

CAPITULO I

PLAN DE DESARROLLO LOCAL

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION: Es un instrumento de Planeación del Desarrollo Local, en el cual se establece la visión estratégica compartida y metas del futuro de la localidad, como resultado de un proceso de discusión y concertación de los diversos actores interesados en promover su desarrollo. En el Plan de Desarrollo se definen las prioridades para orientar la aplicación racional de los recursos, estableciendo metas alcanzables en un periodo determinado. El Plan de Desarrollo Local, se financiará con los recursos del Fondo de Desarrollo Local Suroccidente.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. El Plan de Desarrollo Local deberá cumplir con los Principios Generales de : **Autonomía**(Las autoridades de Planeación Local ejercerán libremente sus Funciones y Atribuciones en materia de Planificación, con sujeción a la Constitución, la Ley y los Acuerdos), **Coordinación**(Las autoridades locales de planeación deberán garantizar que exista la debida Armonía y Coherencia en las actividades que realicen en su interior, para efectos de las etapas del Plan de Desarrollo), **Consistencia**(Para asegurar la estabilidad financiera, los planes de gastos e inversión deberán ser Consistentes con las proyecciones de Ingresos y de financiación), **Continuidad**(Para asegurar la real Ejecución de los planes , las autoridades de planeación propenderán para que aquellos tengan cabal culminación), **Participación**(Las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de Participación Ciudadana, durante la etapa de discusión), **Eficiencia**(Para el desarrollo de los lineamientos del plan, se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; Buscando que la relación costo beneficio, sea positiva.), **Viabilidad**(Las estrategias, programas y proyectos del plan, deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas) y **Coherencia**(Los programas y proyectos del plan, deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos propuestos).

ARTICULO TERCERO: CONTENIDO Y ALCANCES: El Plan de Desarrollo Local, en su Contenido y Alcances, deberá tener en cuenta lo siguiente: **Reparto de Competencias** (Para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de criterios como; Concurrencia, Complementariedad y Subsidiaridad.), **Prioridad del Gasto Público** (Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar

general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, deberá tenerse como Criterio especial para la distribución territorial del gasto público; El número de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas, la Población y la Eficiencia fiscal. El gasto público social tendrá Prioridad.), **Sustentabilidad Ambiental** (Para hacer posible un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, el Plan deberá contemplar en sus estrategias, programas y proyectos; Criterios que permitan garantizar a las actuales y futuras generaciones, una adecuada oferta ambiental.), **Proceso de Planeación** (El Plan de desarrollo, establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua; Que cumpla con todas sus etapas.), **Conformación del Plan de Desarrollo Local** (El plan de desarrollo local, estará conformado por una parte General de carácter estratégico y por un Plan de Inversiones de carácter Operativo.).

ARTICULO CUARTO: FUNDAMENTOS: El Plan de Desarrollo Local, tendrá como Fundamento: Los Planes y Políticas Distritales. El Plan de Desarrollo Económico y Social del Distrito. El Diagnóstico Integral del Plan de Desarrollo Local Vigente. Las Estrategias y Programas definidas en los Cabildos Locales. Las Políticas Sectoriales, definidas por la Administración Distrital. El Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Las demás disposiciones.

CAPITULO II

ELABORACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESRROLLO

ARTÍCULO QUINTO: ELABORACION: El Alcalde Local estructurará la Propuesta Inicial del Proyecto del Plan de Desarrollo Local, hasta el 20 de junio del primer año del período constitucional del Alcalde Mayor.

Para la vigencia 2016, el plazo será; Hasta el 20 de agosto.

ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS: El Alcalde Local hará Convocatorias Abiertas para que la ciudadanía participe en los Cabildos Locales; En el período del 15 y hasta el último día de febrero, del primer año de gobierno del Alcalde Mayor. Los interesados en participar en Los Cabildos Locales se inscribirán ante la Alcaldía Local, entre el 1º. y el 15 de marzo de ese mismo año.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la vigencia 2016, el plazo para convocar será; Entre el 25 de agosto y el 10 de Septiembre.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2016, Las inscripciones, serán: Entre el 15 y 30 de septiembre.

ARTICULO SEPTIMO: CABILDOS LOCALES:TRABAJO, PROPUESTAS ESTRATEGICAS Y PROYECTOS: El Alcalde Local deberá instalar y presentar en los Cabildos Locales, la Propuesta Inicial del Plan de Desarrollo Local, lo someterá a consideración y Concertará su Contenido Final. En los Cabildos Locales se definirán y priorizaran aquellos proyectos que materialicen las propuestas estratégicas locales. El Alcalde Local consolidará el Proyecto de Plan de Desarrollo con base en lo definido por los Cabildos Locales, 15 días siguientes a la finalización de los mismos.

PARAGRAFO: Para la vigencia 2016, Los Cabildos Locales se llevarán a cabo, entre el 1º. y el 30 de octubre de 2016.

ARTICULO OCTAVO: PROYECTOS DE GRAN IMPACTO. Serán aquellos que brinden solución a problemáticas comunes a varias zonas, las que previamente deberán ser definidas por la Alcaldía Local. En términos de Población Beneficiada y Área de Influencia deberán superar el radio de acción de alguna de ellas y constituirse en un Proyecto de Interés General para Toda la Localidad. Estos proyectos igualmente deberán ser sometidos a la discusión, concertación y adopción; En los Cabildos Locales.

ARTÍCULO NOVENO: PRESENTACION DEL PLAN DE DESARROLLO AL CONSEJO LOCAL DE PLANEACION: Consolidado el proyecto de Plan de Desarrollo, el Alcalde Local lo someterá a

consideración del Consejo Local de Planeación, para que el mismo rinda su Concepto y formule las recomendaciones que considere, en un término de 15 días. Si vencido el plazo el Consejo no se hubiere pronunciado, se dará por cumplido éste requisito.

ARTICULO DECIMO: PROYECTO DEFINITIVO. El Alcalde Local tendrá 8 días para atender las observaciones y recomendaciones del Consejo de Planeación Local e incorporar lo que estime pertinente, antes de presentar el proyecto definitivo del plan de desarrollo a consideración de la Junta Administradora Local.

CAPITULO III

PRESENTACION Y APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PRESENTACION DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Una vez definido el Proyecto de Plan de Desarrollo, el Alcalde Local dentro de los 7 días siguientes, hará su presentación ante la Junta Administradora Local. El proyecto deberá presentarse por Programas, Proyectos que comprende, los Proyectos de Gran Impacto y Propuestas estratégicas zonales; Con sus correspondientes anexos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: APROBACION: La Junta Administradora Local deberá decidir sobre la Aprobación del Plan de Desarrollo Local, dentro de los 10 días siguientes a su presentación.

PARAGRAFO: Si la Junta Administradora Local no se encontrare desarrollando sus sesiones ordinarias, de inmediato el Alcalde Local los convocará a sesiones extraordinarias, con el objeto de Analizar, Discutir y Adoptar el Plan de Desarrollo Local.

ARTICULO DECIMO TERCERO: APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO, POR DECRETO. Si la Junta Administradora Local no Aprueba el Plan de Desarrollo dentro del término señalado, el Alcalde Local lo Aprobará, Adoptará y Expedirá mediante Decreto.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMISIONES DE TRABAJO. Se constituirán Comisiones de trabajo durante el desarrollo de los Cabildos Locales, para la identificación y formulación de los proyectos que concreten las propuestas estratégicas locales. Estas mismas comisiones deberán ser Permanentes durante los procesos de Ejecución del Plan de Desarrollo, para cada vigencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: PLAN DE ACCION LOCAL. Es una herramienta de gestión, que permite al Alcalde Local orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles, hacia el logro de metas y objetivos anuales, diseñando cronogramas de actividades por programa, contribuyendo al logro de las metas definidas en el Plan de Desarrollo.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTICULO DECIMO SEXTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Consejo de Planeación Local y las Comisiones de Trabajo, con el acompañamiento de la secretaría distrital de planeación y la oficina local de planeación, se reunirán por lo menos 3 veces al año; Para adelantar el proceso de Acompañamiento y Seguimiento a las propuestas estratégicas locales convertidas en proyectos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INFORMES DEL ALCALDE LOCAL. El Alcalde Local presentará informe semestral a la Junta Administradora Local y al Consejo Local de Planeación, los primeros 5 días del mes de junio y diciembre respectivamente, lo que servirá de criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, igualmente para los ajustes presupuestales

y de ejecución a que haya lugar.

PARAGRAFO: Para la vigencia 2016; El primer informe deberá presentarlo los primeros 5 días del mes de diciembre.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: METODOLOGIA DE EVALUACION. Corresponde a la secretaría de planeación distrital, elaborar la metodología para la evaluación de la gestión y resultados de la administración local.

CAPITULO VI

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y CABILDOS LOCALES

ARTICULO DECIMO NOVENO: En la Localidad Suroccidente, funcionará un Consejo Local de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente Consultivo y será la Instancia de Planeación en la localidad.

.ARTICULO VIGESIMO: INTEGRACION: El consejo de planeación estará Integrado por un (1) representante de cada una de las organizaciones con presencia en la localidad, Así:

Asociación de Acciones Comunes.

Asociaciones de padres de familia.

Organizaciones Juveniles.

Rectores de establecimientos educativos.

Organización de Comerciantes.

Organización de Industriales.

Gerentes de establecimientos de salud, públicos.

Organizaciones No Gubernamentales.

Organizaciones Ambientalistas.

Organizaciones Culturales.

Organizaciones de Grupos Poblacionales.

Organizaciones existentes en el corregimiento de Juan Mina.

PARAGRAFO: Los representantes de las organizaciones, asociaciones y sectores, serán escogidos de manera autónoma y democrática por cada una de ellas y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local, dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA. El Alcalde Local Convocará dentro de los 8 días siguientes a la posesión del Alcalde Mayor a la ciudadanía de la localidad, para Conformar e Instalar el Consejo de Planeación Local.

PARAGRAFO: Para la vigencia 2016, el término con que cuenta el Alcalde Local para convocar, es de 8 días, contados a partir de la Publicación del presente acuerdo local.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, su conocimiento y experiencia en asuntos de la localidad.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: PERIODO: los miembros del Consejo, tendrán el mismo periodo del

Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: INSTALACION: Una vez Integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a Instalarlo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar y Priorizar las necesidades de la localidad. También tendrá las que siguen:

Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.

Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.

Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo Local de Planeación:

Darse su propio Reglamento.

Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales y Fijar su Metodología.

Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avances del Plan de Desarrollo Local.

Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Apoyar en la Organización del Banco de Programas Proyectos Local.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CABILDOS LOCALES: O ENCUENTROS CIUDADANOS: Es la oportunidad para que la ciudadanía interaccione con las autoridades locales y la instancia de Planeación Local, en torno al análisis y definición de los Planes, Programas y Líneas de Inversión que deban priorizarse en la localidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FACULTESE al Alcalde Local, para que reglamente el presente acuerdo, expidiendo los Decretos Locales necesarios; Que permitan el cumplimiento de esta normatividad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El presente acuerdo local rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de igual jerarquía, que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los _____ de 2016.

El Presidente:

El Primer Vicepresidente:

La secretaria:

ACUERDO LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

República de Colombia
LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

ACUERDO LOCAL 010 de 2016
10 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE LOCAL, PARA SU REGLAMENTACION E IMPLEMENTACION”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ACUERDALES Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 339 de la C.N., ARTICULO 13 DEL ACUERDO 017 DE 2002, EL ARTICULO 42 ORDINAL 6 Y EL ARTICULO 73; DE LA LEY 1617 DE 2013, EL ARTICULO 29 DEL ACUERDO DISTRITAL 0013 DE JULIO DE 2016 Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES, ...

CONSIDERANDO:

Que es importante dotar a las comunidades de la localidad, de herramientas que puedan incrementar la calidad y sostenibilidad de la participación, facilitando su preparación para el desarrollo de modelos de cooperación y gestión de los asuntos públicos.

Que conforme lo establece la Constitución nacional y la Ley del plan de desarrollo; Los Planes de Desarrollo estarán conformados por una arte general o estratégica y un plan de inversiones, donde se incluirán los programas y proyectos a ejecutar en la vigencia correspondiente.

Que es requisito previo para la financiación y ejecución de Programas y proyectos de inversión en la localidad, contar con Proyectos evaluados y seleccionados como Viables; Técnica, Jurídica y Financieramente.

Que la Evaluación, Selección y Registro de dichos Proyectos debe hacerla una entidad local especializada, estableciendo la ruta metodológica correspondiente.

Que el Acuerdo Distrital 0013 de Julio de 2016, en concordancia con la Ley 1617 de 2013, establece que todas las localidades deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la planeación.

Que en la localidad no existe esta herramienta; Que cumpla con tan importante función.

Que se hace necesario Crear éste instrumento de planeación, para cumplir con las exigencias que la legislación actual estableció.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crease el **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**, de la Localidad Sur-Occidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; Como un conjunto de Actividades, previamente evaluadas Social, Técnica, Jurídica, y Económicamente Viables.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase que en el Banco de Programas y Proyectos creado, deberán Registrarse y Sistematizarse los Programas y Proyectos; Presentados por los diferentes actores de la

comunidad y que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: La secretaría Distrital de Planeación y la Oficina de Planeación Local elaborarán la Metodología y Colaboraran en la asesoría a la comunidad, para la formulación e inscripción de los proyectos.

ARTICULO CUARTO: FACULTESE al Alcalde de la Localidad, para que Reglamente el presente acuerdo, expidiendo los correspondientes Decretos Locales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo local rige a partir de su publicación y deroga las normas de igual jerarquía, que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente, El Primer Vicepresidente, La Secretaria,

FRANCISCO CARRANZA

WITMAN PERCY

YOLANDA CALVO

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0618 DE 2016
(16 de agosto de 2016)

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 985 DE 2005, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º nos enseña que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 17 *ibidem* ratificó la prohibición de la esclavitud y proscribió las prácticas análogas, como la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Que el artículo 93 *ibidem* explica que: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-962 de 2003 encontró ajustados a la Carta Política la Convención y Protocolo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de Personas especialmente mujeres y niños que complementa esa convención, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000; así como la ley 800 de marzo 13 de 2003 que las aprueba.

Que el artículo 188A del Código Penal (Modificado por la Ley 985 de 2005, artículo 3º), reconoce como conducta punible de gran trascendencia -por los efectos devastadores que producen en el seno del conglomerado social- el tipo penal conocido como trata de personas: *“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

Que respecto a los niños, niñas y adolescentes, el numeral 5º del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, nos enseña que estos serán protegidos contra: *“El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre”*.

Que para los mismos fines de protección a esa población fue expedida la Ley 1146 de 2007 (julio 10) *“por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”*, en cuyos artículos 1º y 2º dicen:

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Artículo 2º. Definición. Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión,

de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

Que la Ley 1257 de 2008 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 1º y 2º, protegen igualmente a las mujeres contra acciones u omisiones que sean clasificadas como violentas. Las citadas disposiciones dicen:

“Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

Que para todos los efectos se considerarán así mismo las disposiciones reguladas en el Decreto 1069 de junio 12 de 2014 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005” y el Decreto 1066 de 2015 (mayo 26) “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, en cuyo Título 2 Capítulo 2 contempla el aspecto inherente a “Víctimas de la Trata de Personas”.

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 27º contempla como principios comunes de la función administrativa, y por tanto, rectores del ejercicio de competencias, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad y eficiencia.

Que la Ley 1437 de 2011 en su numeral 12º del artículo 3º prescribe que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la ley 800 de 2003 ratifica el protocolo para “Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

Que la Ley 985 de 2005 “por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma” en el artículo 4º fija la estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, que será el eje de la política estatal en este campo.

Que el artículo 12º y 13º de la Ley 985 de 2005, establece la creación del Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, el cual será organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas.

Que el artículo 14 de la Ley 985 del 2005, parágrafo 1º y 2º ordena la creación de Comités Departamentales y/o Municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes Gobernadores o Alcaldes y que deberán contar con una entidad que actuará como Secretaria Técnica. La estrategia nacional adoptada por el Comité será la base de formulación de acción contra la trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Crear el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Barranquilla, que funcionará en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º: El Comité estará integrado por:

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá.

El Secretario (a) de Gobierno Distrital de Barranquilla o su delegado.

El Secretario (a) de Gestión Social Distrital de Barranquilla o su delegado.

El Secretario (a) de Educación Distrital de Barranquilla o su delegado.

El Secretario(a) de Salud Distrital de Barranquilla o su delegado

El Secretario (a) de Planeación Distrital de Barranquilla o su delegado.

El Director (a) Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia o su delegado.

El Procurador (a) Provincial o su delegado.

El Director (a) Seccional de la SIJIN o su delegado.

El Defensor (a) del Pueblo, Regional Atlántico o su delegado.

El Director (a) Seccional de la Fiscalía en el Atlántico o su delegado.

El Director (a) Seccional del Cuerpo Técnico Investigativo (C.T.I) o su delegado.

El Director (a) Regional del Instituto Colombiano Bienestar Familiar – I.C.B.F. o su delegado.

El Comandante (a) de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.

El Director (a) Regional del GAULA o su delegado.

El Director (a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado.

INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE:

Estos tendrán voz pero sin voto y son los siguientes:

El Director (a) Regional de Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Un miembro del cuerpo Consular del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Un representante de los Rectores de las Universidades que ejercen su labor educativa y de formación en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Un representante de las ONG en Derechos Humanos que tengan su domicilio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 1º. En caso de que los miembros nombren un delegado (a) que los represente

ante el Comité, este revestirá características de permanencia y capacidad de decisión.

Parágrafo 2°. El Comité Distrital creará un Grupo de Trabajo Interinstitucional para La lucha contra la Trata de Personas, el cual tendrá como objeto, el desarrollo de labores conjuntas de carácter estratégico, de planeación y ejecución de actividades enfocadas a la prevención y combate contra la trata de personas. El Comité regulará lo concerniente a la reglamentación para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3°: El comité podrá invitar a sus sesiones a otras entidades del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité

ARTÍCULO 4°: El Comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente. La Secretaría Técnica será responsabilidad del Secretario de Gobierno Distrital de Barranquilla o su delegado.

ARTÍCULO 5°: Serán funciones del Comité las detalladas a continuación:

a) Adoptar la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus siete ejes: Coordinación y Sostenibilidad; Prevención; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Cooperación Internacional; Generación y Gestión del Conocimiento y Seguimiento y Evaluación.

b). Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en el Distrito de Barranquilla en la lucha contra la trata de personas.

c) Coordinar con el Comité interinstitucional el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional.

d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional.

e) Desarrollar acciones encaminadas a incrementar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas

f) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías Proporcionándoles la orientación para su atención integral.

g) Promover el conocimiento sobre la trata de personas, desde un enfoque de derechos humanos.

h) Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.

i) Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.

j) Promover la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.

k) Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.

l) Crear el registro distrital de datos, vinculados con el delito de trata de personas, y presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité interinstitucional, resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.

m) Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

n) Prestar los servicios de Asistencia Inmediata o Mediata a las víctimas del Delito de Trata de Personas según lo establecido por la Ley 985 de 2005 y el Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO 6º: La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar al Comité a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Solicitar un informe semestral sobre la población beneficiada a cada entidad comprometida contra la trata de personas.
- c) Dirigir, orientar y coordinar el Grupo de Trabajo interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- d) Comunicar los informes semestrales al Comité interinstitucional.

ARTÍCULO 7º: El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla establecerá los criterios necesarios para asignar las partidas correspondientes en el presupuesto distrital de Barranquilla, así como realizar las gestiones para obtener los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional destinado a la prevención, asistencia y protección a víctimas, apoyo en labores de judicialización y persecución criminal.

En la gestión y asignación de recursos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos por el artículo 2.2.2.2.35 del Decreto 1066 de 2015, que establece que *“los gobernadores y alcaldes, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, gestionarán ante las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales la apropiación de los recursos necesarios para la atención de las víctimas de la trata de personas.”*

ARTÍCULO 8º: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 16 días del mes de agosto de 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0645 DE 2016**
(25 de agosto de 2016)

Por el cual se clasifican como subnormales algunos sectores de barrios y áreas rurales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en uso de facultades constitucionales y legales, especialmente la prevista en la ley 388 de 1997 y el Decreto nacional 0111 de 2012

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a la Constitución Nacional, corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, reglamentar los usos de suelo.

Que mediante Resolución 120 del 2001, la CREG regula la prestación del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales, conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN y en su artículo 1º determina su ámbito de aplicación precisando que se circunscribe a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en barrios subnormales, conectados al SIN que cumplan con las condiciones mínimas determinadas en el texto de la misma resolución, entendido como el grupo de usuarios residentes en asentamientos humanos que ha sido clasificados como tales por autoridad competente.

Que el Decreto nacional 0111 de 2012 define **Zonas Subnormales Urbanas o Barrio Subnormal** como: El asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne las siguientes características:

- i) Que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red;
- ii) Que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas áreas en las que esté prohibido prestar el servicio; y
- iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los barrios subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que la ley 388 de 1997 establece que los municipios o distritos, en ejercicio de su autonomía deberán propender por el uso racional de suelo, la función social de la propiedad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que la ley 136 de 1994 establece que corresponde a los municipios o distritos planificar el desarrollo



económico y ambiental de su territorio y adelantar las acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio.

Que de acuerdo al Decreto Nacional 0111 de enero 20 de 2012, *“las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo”*.

Que la corte Constitucional mediante Sentencia 1189 de 2008, se pronunció señalando que *“los servicios públicos han de estar al alcance de todos los colombianos y ninguna norma puede excluir de su acceso a ciertas personas en razón a su condición de pobreza o de marginalidad, como lo hace la norma acusada”*.

Que es necesario determinar los asentamientos urbanos cuyas características socio políticas permitan en los términos de la resolución CREG 120 de septiembre de 2001 a la Empresa de servicios Públicos domiciliarios de energía, prestar este importante servicio básico en condiciones reguladas que generen obligaciones recíprocas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Clasifíquese como subnormales para efectos del servicio de electricidad, los siguientes sectores de barrios y zonas rurales ubicadas en el Distrito de Barranquilla, así:

BARRIO/SECTOR	LIMITE
Villa San Carlos	Entre Las Calles 98 Y 99b Con Las Carreras 1sur Y 3sur
Las Granjas	Todo El Barrio
La Chinita	Carrera 15 Entre La Calle 4 Y 16
Rebolo	Villa Rebolo (Calles 10 Y Caño De Ahuyama Entre Carreras 28 Y 30)
San Roque	Entre Las Carreras 36 Y 38 Entre Las Calles 21 Y 29
El Ferry	Brisas Del Rio Y El Sector De La Placas (Calle 2 A La 8 Con Carrera 7b Y El Arroyo De Don Juan
Villanueva	Carreras 2b Y Carreras 41n Y 42
El Bosque	Entre Calles 61, 63a. 63b, 72a, 73d Entre Carreras 8a, 8c, 8g,9b,9d,9k,9l
EVARISTO SOURDIS (7 De Agosto)	ENTRE CARRERA 9L Y 9M Y CALLES 98B Y 94
Cuchilla De Villate	Entre Calles 64 Y 68 Entre Cr 12 Y 13
Lipaya	Carrera 13 Entre 73 Y 74
La Esmeralda	Todo El Barrio
La Manga	Entre Calle 79 Y Carrera 27
Me Quejo	Entre Calle 81 Y 82 Entre Carreras 26 Y 27
Villa Del Rosario	Todo El Barrio
Por Fin	Entre Calles 83b Y 86a Con Carreras 24 Y 25
Nueva Colombia	Entre Calles 74, 74a, 75, 75c, 77, 77a, Entre Carreras 15c, 16, 21b, 22b,22d
Los Olivos Uno	ENTRE CARERRAS 13, 13B Y 27 ENTRE CALLES 108, 109 Y 107 (Todo El Barrio)
La Paz	Entre Las Calles 108 Y 110 Con La Carrera 12 Y 21
Las Flores	Calle 106 Carrera 90, Calle 109a Y Vía 40 Limitando Con La Ciénaga De Mallorquín
La Pradera	El Pradito 1 Y 2, El Golfo, Alex Char De La Carrera 31 A La Carrera 38 Con La Calle 124



Los Olivos	Todo El Barrio
Loma Roja I	Calle 83 Con Carrera 27
El Edén	Entre Cr 27 Y Arroyo Salado 2 Y Las Calles 99 Y 103
Los Ángeles Uno	Todo El Barrio
Los Ángeles Dos	Entre Calle 110 Y 110a Con Carrera 12 Y 17, Sector La Isla Debajo El Tendido Eléctrico De Alta Tensión Y Calle 112 Entre Carrera 13 Y 16
Manga Del Arroyo	Todo El Barrio
Manga La Esperanza II	K 13 Vía A Juan Mina
Ciudadela De Paz	Todo El Sector
La Playa Rural (Corregimiento)	Todo El Sector
Villa Norte (La Playa)	Todo El Sector
Palo Alto (La Playa)	Todo El Sector
Olaya (La Playa)	Todo El Sector
La Cantera (La Playa)	Todo El Sector
Villa Mar (La Playa)	Todo El Sector
La Cangrejera (La Playa)	Entre Calles 16 Y 22 Entre Carreras 6 Y 7, 7a, Y 9a

ARTÍCULO SEGUNDO. Los sectores y barrios en subnormalidad anteriormente relacionados, se encuentran clasificados en el estrato uno (1).

ARTÍCULO TERCERO. Para los mismos efectos del artículo primero, se autoriza incluir a los sectores conocidos como “PINAR DEL RIO” y “VILLA IRIS” localizados en la Zona Rural del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO. Los sectores y barrios señalados en el artículo primero de este decreto clasificados subnormales para efectos del servicio de electricidad, no alteran las condiciones que gravitan sobre ellos en los Mapas de Amenazas U-8 “Servicios Públicos Energía Eléctrica”, U-10 “Amenaza por Remoción en Masa” y U-11 “Amenaza por Inundación” del Distrito de Barranquilla, que ilustran el Plan de Ordenamiento Territorial.**ARTÍCULO QUINTO.** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 25 días del mes de agosto de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO ALCALDIA LOCAL SUROCCIDENTE

DECRETO LOCAL No. 002 DE 2016
(26 de agosto de 2016)

Por el cual se clasifican como subnormales algunos sectores de barrios y áreas rurales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANIA, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, PARA QUE ELIJAN SUS REPRESENTANTES AL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE ESTABLECE CRONOGRAMA PARA SU DIFUSION, ELECCION, INSCRIPCION, INTEGRACION E INSTALACION”.

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 2, 339 Y 342 de la C.N., ARTICULO 1º. DE LA LEY 152 DE 1994, ARTICULOS 36, DE LA LEY 1617 DE 2013, ARTICULOS 5 AL 12 DEL ACUERDO 0013 de JULIO 13 DE 2016, ARTICULOS DECIMO NOVENO A VIGESIMO OCTAVO DEL ACUERDO LOCAL 009 de AGOSTO 10 DE 2016 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 342, reglamentado por la Ley 152 de 1994; Establece los procedimientos y mecanismos para la Elaboración, Aprobación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo Distrital 006 de 2006, el Distrito; Fue Dividido Política y Territorialmente, en Cinco (5) Localidades así: Localidad Sur-Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur-Oriente, Localidad Norte Centro Histórico y Localidad Riomar.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que dentro del proceso de Planeación de las localidades, se establece como Autoridades al Alcalde Local y a la Junta Administradora Local. Siendo la Instancia consultiva, el Consejo de Planeación Local.

Que el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 0013 de julio 13 de 2016, Adopto el Sistema de participación ciudadana en la Elaboración, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo Económico y Social, en las localidades del Distrito.

Que dentro de la misma normatividad, Creo el Consejo de Planeación Local para las 5 localidades del Distrito.

Que la Junta Administradora Local, expidió el Acuerdo Local 009 de agosto 10 de 2016; Estableciendo términos para la Convocatoria, Integración e Instalación del Consejo de Planeación Local.

Que el Alcalde Local goza de amplias facultades tanto Legales como Acuérdales, para producir el presente Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En la Localidad Suroccidente, funcionará un Consejo Local de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente Consultivo y será la Instancia de Planeación en la localidad.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION: El consejo de planeación estará Integrado por un (1) Representante de cada una de las organizaciones, entidades públicas y privadas, con presencia en la localidad, Así:

Asociación de Juntas Acciones Comunales.

Asociaciones de padres de familia, de instituciones públicas y privadas.

Organizaciones Juveniles.

Rectores de establecimientos educativos, públicos y privados.

Organización de Comerciantes.

Organización de Industriales.

Gerentes de establecimientos de salud, públicos.

Organizaciones No Gubernamentales.

Organizaciones Ambientalistas.

Organizaciones Culturales.

Organizaciones de Grupos Poblacionales.

Supervisores y núcleos de las UNALES.

Secretaría de Planeación Distrital.

Secretaría de Hacienda Distrital.

Organizaciones existentes en el corregimiento de Juan Mina.

ARTÍCULO TERCERO: DIFUSION: Difúndase por todos los medios hablados y escritos, el presente decreto de convocatoria; Durante los días 8 de septiembre al 12 de septiembre.

ARTICULO CUARTO: CONVOQUESE. A la ciudadanía, organizaciones, Entidades Públicas y Privadas de que habla el artículo segundo, para que en un término de 3 días; Que van del 13 al 15 de septiembre de ésta anualidad, Elijan su Representante al Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO QUINTO: CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, su conocimiento y experiencia en asuntos de la localidad.

PARAGRAFO: los representantes serán escogidos de manera Autónoma y Democrática, acorde a los estatutos de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO: Los representantes deberán Acreditarse ante la Alcaldía Local, en el término de 5 días, después de elegidos; Del 16 al 20 de septiembre.

ARTÍCULO SEPTIMO: INTEGRACION E INSTALACION: Una vez Integrado el Consejo, el 21 de septiembre, el Alcalde Local procederá a Instalarlo.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar y Priorizar las necesidades de la localidad. También tendrá las que siguen:



Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.

Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.

Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo Local de Planeación:

-Darse su propio Reglamento.

-Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales y Fijar su Metodología.

Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avances del Plan de Desarrollo Local.

Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Apoyar en la Organización del Banco de Programas Proyectos Local.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto local rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de igual jerarquía, que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 29 días de agosto, de 2016.

DEIVY CASSERES CAÑATE

Alcalde Local

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0024 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE REALIZAR LOS PROYECTOS DE: “CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE BALONCESTO ELIAS CHEGWIN) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA” Y “CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE FUTBOL ROMELIO MARTINEZ) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Artículo 26 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, y la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 011 de Abril 22 de 2016 Plan de Desarrollo Distrital “Barranquilla Capital de Vida”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias con cargo al Presupuesto 2017, mediante la celebración, acorde con las Disposiciones Legales Vigentes, de los Convenios Interadministrativos, Contratos de Obra Pública necesarios para ejecutar los siguientes proyectos en las cuantías que se relaciona a continuación:

PROYECTO: CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE BALONCESTO ELIAS CHEGWIN) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RECURSOS	2016	2017	TOTAL VALOR DEL PROYECTO	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
FINANCIACIÓN (COLDEPORTES)	2.484.488.521	8.488.793.791	10.973.282.312	8.488.793.791
RECURSOS DEL CREDITO	320.000.001	-	320.000.001	-
TOTAL	2.804.488.522	8.488.793.791	11.293.282.313	8.488.793.791

PROYECTO: CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE FUTBOL ROMELIO MARTINEZ) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018

RECURSOS	2016	2017	TOTAL VALOR DEL PROYECTO	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
FINANCIACIÓN (COLDEPORTES)	4.364.587.431,00	15.033.578.931,00	19.398.166.362,00	15.033.578.931,00
RECURSOS DEL CREDITO	1.321.234.370,00	-	1.321.234.370,00	-
RECURSOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	-	7.486.994.762,00	7.486.994.762,00	7.486.994.762,00
TOTAL	5.685.821.801	22.520.573.693	28.206.395.494	22.520.573.693

ARTÍCULO 2°.- En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2016 los respectivos compromisos, mediante los cuales se afecten en forma definitiva las Vigencias Futuras Ordinarias otorgadas en el Artículo 1° del presente Acuerdo, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el Presupuesto de la vigencia 2017, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.



0024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE REALIZAR LOS PROYECTOS DE: “CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE BALONCESTO ELIAS CHEGWIN) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA” Y “CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO DE FUTBOL ROMELIO MARTINEZ) PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018”

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Alcalde Distrital para celebrar todos los contratos relacionados con la ejecución de los proyectos que trata el Artículo 1° del presente Acuerdo, conforme lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que realice los movimientos y sustituciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla por,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 29 días del mes de agosto 2016.


JUAN OSPINO ACUÑA
PRESIDENTE.


FREDDY BARÓN OROZCO
PRIMER VICEPRESIDENTE


RUBÉN MARINO BORGE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

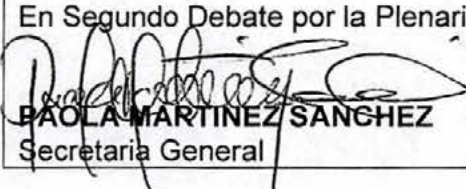

PAOLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA GENERAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 25 de Agosto de 2016.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 29 de Agosto de 2016.


PAOLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

DECRETO ALCALDIA LOCAL SURORIENTE**DECRETO LOCAL N° 005 de 2016**

“Por medio del cual se crea e instala el Consejo de Planeación Local (CPL) de la Localidad de Sur Oriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el periodo comprendido de 2016-2019”

**EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR-ORIENTE
DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial por la Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013, Acuerdo 13 de 26 de julio de 2000 del Distrito de Barranquilla, Acuerdo 017 de 2002 del Concejo Distrital de Barranquilla, Acuerdo del Concejo Distrital 0013 de 2016 del Distrito de Barranquilla y el Acuerdo JAL No. 008 de Julio de 2016

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines del Estado el de facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que lo afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural.

Que el artículo 40, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho que tiene todo ciudadano a tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que a través del Acuerdo 017 de 2002 concordante con el Artículo 318 de la Constitución Política:...”mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo 013 de 2016, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el Distrito de Barranquilla.

Que el citado Acuerdo determinó que los Consejos de Planeación Local tienen naturaleza de ente consultivo y son instancia de Planeación en la localidad, estableciendo los sectores que deben tener asiento en el mismo.



Que mediante Acuerdo No. 008 de Julio 21 de 2016, emanado por la Junta Administradora Local del Sur Oriente, el cual estableció:

Artículo 1 CREACION: Crear el Consejo de Planeación Local de la localidad Sur Oriente como ente consultivo y de participación ciudadana del PDL.

Así mismo en el Artículo 8º del Acuerdo No. 008 de Julio 21 de 2016, emanado por la Junta Administradora Local del Sur

Oriente **de la CONVOCATORIA; PARAGRAFO: en el epígrafe...** *Que una vez integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a instalarlo de manera inmediata”...*

Que la ley 1617 de 2013 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES” en su Artículo 51, establece: ...*“Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito”...*

En merito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Creación: Crease el Consejo de Planeación Local, una vez convocadas las distintas asociaciones, organizaciones y sectores escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y que se acreditaron cumpliendo los requisitos de postulación ante la Alcaldía Local del Sur Oriente.

Así mismo **Así mismo el Artículo 8º del mencionado** Acuerdo emanado por la Junta Administradora Local; deja consignado: Crear el Consejo de Planeación Local de la localidad Sur Oriente como ente consultivo y de participación ciudadana del Plan de Desarrollo Local PDL., y que una vez integrado el Consejo, el alcalde Local procederá a Instalarlo de manera inmediata

Que el Alcalde Local, Ing. ARIEL CAMARGO CALVO, Acogiendo el mandato, y habiéndose cerrado el periodo de convocatoria para las inscripciones de los distintos sectores, quienes fueron llamados a una reunión para el día 29 del mes de Agosto de 2016 con el propósito a que elijan los delegados para conformar el Consejo Local de Planeación quienes a continuación se relacionan:

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOC	Nº. IDENTIFICACION	ORGANIZACIÓN
RAFAEL ALBERTO	LADRON DE GUEVARA	CC	8738307	AMBIENTAL
LILIANA ESTER	SICILIANO RAMOS	CC	32746158	MUJER
MARTA CECILIA	ORDÓÑEZ PACHECO	CC	32819982	MUJER
BENJAMIN	MARTINEZ MOSQUERA	CC	11790475	NEGRITUDES
ALBERTO JOSE	ARIZA CARPIO	CC	1140826986	NEGRITUDES
EVER DE JESUS	TANG POLO	CC	72095037	LIGA DE USUARIOS SALUD
LUIS MANUEL	VARGAS PEREZ	CC	72180022	ASOCOMUNAL
ENRIQUE ALBERTO	CARRANZA SIERRA	CC	8661316	ASOCOMUNAL
JOHN DE JESUS	USUGA MARIN	CC	7440873	ADULTO MAYOR
MARIDES ISABEL	POLO MARCHENA	CC	22375125	ADULTO MAYOR
GUILLERMO JESUS	PARRA TORRES	CC	8743470	JUECES DE PAZ
ARNULFO ALFONSO	LARIOS PATERNINA	CC	85486224	JUECES DE PAZ
JOSE DAVID	VIDAL RODRIGUEZ	CC	1129570179	JUVENTUDES
JUAN CARLOS	DOMINGUEZ GARRIDO	CC	8534299	CULTURAL
ALEX ARIEL	SAEZ GARCIA	CC	72279834	CULTURAL

FRANK CRISTIAN	TORO CHARRIS	CC	72125907	COMERCIANTE
EDUARDO ALFREDO	APREZA ELIAS	CC	8700859	ORG. PAZ
ANDRIK DANIEL	CASTELLAR	CC	73377953	ASO. PADRES
REINALDO SEGUNDO	GARIZABALO POLO	CC	72139162	DEPORTIVO
LUIS MIGUEL	ORTEGA JULIO	CC	9172300	DEPORTIVO
ALEXANDER AUGUSTO	DE LA HOZ MERCADO	CC	72223109	LGBTI
VIOLET	CARBONÓ HERRERA	CC	32645068	DISCAPACITADOS
PEDRO FABIAN	SANCHEZ VEGA	CC	1047222342	ONG CHILDREN
ELVIS DE JESUS	ECHEVERRY SOLANO	CC	8785448	TRANSPORTADOR
		CC		IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA
		CC		SEC. DE HACIENDA
ERNESTO SALVADOR	GALLARDO NARVAEZ	CC	8777096	INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA
RAFAEL	BARRIOS HERRERA	CC		INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA
		CC		SEC. DE PLANEACION
RAFAEL WENCESLAO	NUÑEZ ALTAMAR	CC	8730516	UNALES; SEC DE EDUCACION

Así mismo concordante con en el Parágrafo del Artículo 11 del Acuerdo 013 DE 2016, emanado por el Consejo de Barranquilla, se escoge como secretario técnico de este consejo de planeación local, a la siguiente persona:

ALVARO ENRIQUE	NIÑO PANTOJA	CC	72236292	ALCALDIA DE BARRANQUILLA
----------------	--------------	----	----------	--------------------------

ARTÍCULO 2º: Instalación: Que el Alcalde de la Localidad de Sur Oriente instala de manera inmediata el día 29 de Agosto de 2016 el Consejo de Planeación Local el Alcalde de la Localidad de Sur Oriente, para el periodo 2016-2019.

ARTICULO 3º: PUBLICAR, este Decreto Local en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21º del Acuerdo Distrital 0013 de 2016 del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO 4º: Este Decreto Local rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 29 días del mes de Agosto de 2016.



ARIEL CAMARGO CALVO
ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL
DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0687 DE 2016**
(30 de agosto de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA LA TARDE CÍVICA DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON OCASIÓN DEL ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO ENTRE LAS SELECCIONES DE COLOMBIA Y VENEZUELA POR LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL RUSIA-2018.

EL ALCALDE DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades..."

Que la ciudad de Barranquilla es considerada la casa de la Selección Colombiana de Fútbol, y por ello fue escogida como sede para realizar los encuentros futbolísticos clasificatorios del seleccionado patrio al Mundial de Fútbol Rusia 2018.

Que el día 29 de marzo de 2016 se celebrara, en esta ciudad, el encuentro deportivo entre las selecciones de fútbol de Colombia y de Venezuela, dentro del trámite de las eliminatorias al Mundial de Fútbol Rusia 2018.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los barranquilleros, el resto del país y el mundo entero los juegos clasificatorios al mundial de fútbol, es deber de la administración distrital de Barranquilla dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad.

Que como quiera que el partido de fútbol de las eliminatorias Rusia 2018, entre la selección de mayores de Colombia y la selección de Venezuela, se llevará a cabo en el Distrito de Barranquilla el día 01 de septiembre de 2016 a las 3:30 PM, se hace necesario declarar la tarde cívica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el fin de garantizar la participación

activa y entusiasta de toda la comunidad barranquillera y de la hinchada de todo el país y del extranjero que viene apoyar a la Selección Colombia de Fútbol y a la Selección de Venezuela.

Como consecuencia de lo anterior, los funcionarios públicos de la administración distrital de Barranquilla laboraran en jornada continua hasta la 01:00 PM del día 01 de septiembre de 2016, a excepción de aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza de sus cargos y que por necesidad del servicio se requieran.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Declarar la tarde cívica del día 01 de septiembre de 2016, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde la 01:00 PM hasta las 06:00 PM.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior, el día 01 de septiembre de 2016, los funcionarios públicos de la administración distrital de Barranquilla prestaran sus servicios en jornada continua desde las 07:00 AM hasta la 01:00 PM, a excepción de aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza de sus cargos y que por necesidad del servicio se requieran.

PARÁGRAFO: Se excluyen de lo dispuesto en esta disposición, aquellos funcionarios que prestan servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres; tales como inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, centro de rehabilitación femenino y masculino, Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.

ARTÍCULO 3: Convocar a la comunidad Barranquillera, al sector público y privado y a los seguidores de las selecciones de fútbol de Colombia y Venezuela para que se vinculen y participen en el evento futbolístico entre las selecciones de Colombia y Venezuela.

ARTÍCULO 4: Remitir copias del presente acto administrativo a la Gerencia de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla y a las demás entidades públicas del orden distrital para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los treinta (30) días del mes de agosto de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**